



GUATEMALA, C.A.

“Instrumentos para el Adecuado Abordaje de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas y Testigos de Delitos”



Guatemala, 2019



**“INSTRUMENTOS PARA EL ADECUADO
ABORDAJE DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS
Y TESTIGOS DE DELITOS”**



Índice

ÍNDICE

Guía de Buenas Prácticas para recibir la declaración de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual u otros delitos para la protección efectiva de sus derechos en el proceso penal	15
Contenido	17
Introducción	19
1.1 Objetivos	20
1.2 Destinatarios de la guía	20
2. Principios generales para el abordaje de niñas, niños y adolescentes víctimas y testigos	21
2.1. Atención Integral y protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes	21
I. Interés superior del niño	22
II. Derecho a un trato digno	22
III. Preeminencia del derecho a la salud y bienestar	22
IV. Reducción de la victimización secundaria	22
V. Derecho a la protección y seguridad	23
VI. Derecho a la privacidad	23

2.2. La declaración del niño, niña o adolescente es un derecho	24
2.3. Presupuestos necesarios para que la niña, niño o adolescente pueda ejercitar su derecho a ser escuchado	25
2.4. Asegurar la eficiencia del proceso y la obtención de pruebas válidas	28
I. Adecuación de los procedimientos judiciales a las necesidades del niño, niña o adolescente víctima o testigo de delitos.	28
II. Prevención de la victimización secundaria	28
III. Medidas especiales para facilitar el testimonio de la niña, niño o adolescente	29
2.5 Fortalecimiento de la atención a niñas, niños o adolescentes víctimas o testigos de delitos y unificación de procedimientos	30
2.6 Formación especializada en atención a la niñez	30
2.7. Reparación digna y transformadora	31
3. La diligencia de prueba anticipada de declaración de niñas, niños o adolescentes	32
3.1. Regulaciones generales sobre el derecho a la declaración	32

3.2. La planificación de la declaración en prueba anticipada de la niña, niño o adolescente	32
3.3. Determinación de los objetivos de la declaración de la niña, niño o adolescente	34
3.4. Desarrollo de la entrevista	34
3.5. Documentación de la entrevista	36
3.6. Cierre y diligencias posteriores	36
4. Normativa nacional e internacional aplicable	37
4.1. Concepto de corpus iuris	37
4.2. Obligatoriedad de aplicar el corpus iuris de la niñez	38
4.3. Normas nacionales y estándares internacionales que conforman el corpus iuris de la niñez	39
5. Jurisprudencia relevante	40
Anexo I	43
Lineamientos para la realización de la entrevista única a niños, niñas y adolescentes en los órganos jurisdiccionales -Aspectos psicológicos-	53
Contenido	55
1. Introducción	57
2. Algunas características en las diferentes etapas del desarrollo de niños, niñas y adolescentes en el marco de las entrevistas	59

3.	Impactos psicosociales que pueden influir en el desarrollo de las entrevistas	61
4.	La técnica de entrevista	61
4.1.	La persona que entrevista	62
4.2.	El lugar en el que se realiza la entrevista	64
4.3.	La técnica de la escucha activa	65
4.4.	Las entrevistas con niños, niñas y adolescentes con discapacidad	68
5.	Previo a la entrevista: Planeación y preparación	70
6.	Durante la entrevista	71
7.	Posterior a la entrevista	75
	Plan de implementación de instrumentos para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia sexual u otros delitos por parte del personal de Juzgados y Tribunales en materia Penal del Organismo Judicial.	77
I.	Introducción	79
II.	Objetivos	80
III.	Mecanismo de Implementación	81
IV.	Fases de implementación del plan	81
1.	Presentación Pública y Difusión	82
2.	Procesos de adecuación Normativa	82

2.1.	Reforma de Manuales y reglamentos de equipos SAI	82
2.2.	Implementación de equipos multidisciplinarios en órganos jurisdiccionales del orden común	83
2.3.	Elaboración e implementación de Instrumentos metodológicos especializados para el apoyo a los psicólogos y trabajadoras sociales durante las entrevistas a NNA en casos de violencia sexual y trata de personas	83
3.	Proceso de sensibilización y formación	84
4.	Recursos: Implementación progresiva del equipamiento y adecuación física de los juzgados y tribunales del ramo penal por región	85
	Cronograma de actividades	89



Secretaría de la Corte Suprema de Justicia
Guatemala, C.A.

Ref:53 /Acta-43-2019/Aemg
Guatemala, 18 de octubre de 2019

Licenciada

Dora Amalia Taracena San Juan

Coordinadora de la Unidad de Control Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Su Despacho.

Asunto: Acta 43-2019
De fecha: 9-10-2019

Licenciada Taracena:

Atentamente informo, que en el Acta arriba identificada, se expuso que la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los órganos especializados en delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en cumplimiento a lo instruido por el Honorable Pleno en Acta treinta y seis – dos mil diecinueve, con relación en la implementación de los “Lineamientos para la realización de la entrevista única a niños, niñas y adolescentes en los órganos jurisdiccionales y la Guía de buenas prácticas para recibir la declaración de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual u otros delitos para la protección efectiva de sus derechos en el proceso penal”, remitió oficio por el cual informó que las recomendaciones establecidas en el dictamen conjunto relacionado, fueron atendidas en el plan progresivo de implementación; por lo que se hizo necesario que el Honorable Pleno apruebe la implementación referida. El pleno de la Corte Suprema de Justicia, **acordó** autorizar a la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los órganos especializados en delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, implemente los “Lineamientos para la realización de la entrevista única a niños, niñas y adolescentes en los órganos jurisdiccionales y la Guía de buenas prácticas para recibir la declaración de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual u otros delitos para la protección efectiva de sus derechos en el proceso penal”.

Sin otro particular, me suscribo, atentamente,

M.A. Dora Lizett Nájera Flores
Secretaria de la Corte Suprema de Justicia



Operado por:

Andrea Monzón





**Guía de Buenas Prácticas para recibir
la declaración de niñas, niños y
adolescentes víctimas o testigos de
abuso sexual u otros delitos para la
protección efectiva de sus derechos en
el proceso penal**

CONTENIDO

1. Introducción
2. Principios generales para el abordaje de niñas, niños o adolescentes víctimas y testigos
3. La diligencia de prueba anticipada de declaración de niñas, niños o adolescentes
4. Normativa nacional e internacional aplicable
5. Jurisprudencia relevante
6. Anexo I

1. Introducción

El respeto y la protección por los derechos humanos de la víctima dentro del proceso judicial son especialmente relevantes en toda clase de delitos, pero adquieren particular importancia cuando el hecho se comete contra niños, niñas y adolescentes. En estos casos, la víctima, además de sufrir un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral por el abuso mismo, se ve expuesta a una victimización secundaria derivada de la relación posterior que se establece con el aparato judicial y de protección de derechos.

De esa cuenta, durante todo el proceso los niños, niñas y adolescentes deben ser tratados de modo tal que se respeten sus derechos y su dignidad y se adopten las medidas necesarias para que gocen de una consideración y atención especial con el fin de garantizar su bienestar y evitar que se produzca un nuevo trauma.

A nivel internacional diversos instrumentos obligan a los Estados a cumplir estándares específicos en materia de abordaje de niños y niñas víctimas de violencia sexual¹. Estos instrumentos establecen como valores primordiales:

- el respeto a la dignidad,
- la vida,
- el bienestar y la salud del niño,

entre otros, como sujetos plenos de derechos que requieren de mecanismos especiales de protección para lograr su pleno desarrollo y bienestar atendiendo siempre al interés superior de niñas y niños.

De esta forma, la normativa internacional establece la necesidad de que los Estados adopten mecanismos específicos de protección que garanticen y aseguren los derechos de niños y niñas víctimas a lo largo de todo el proceso de justicia, garantizando así su plena protección de manera de evitar su revictimización.

En Guatemala, la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y su incorporación al sistema interno con jerarquía supraconstitucional² ha contribuido al cambio de concepción de la niña y niño hacia su reconocimiento como sujeto pleno de derecho. Con la aprobación de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia (2003), las reformas del Código Procesal Penal y la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas (2009), Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer (2008), y la Ley Orgánica del Instituto para la asistencia y atención a la Víctima del delito³, se reafirman los diversos derechos y obligaciones contenidos en la Convención.

¹ Ver Secciones 4 y 5 de este documento.

² Sentencia de la Corte de Constitucionalidad Bloque de Constitucionalidad. Sentencia de diecisiete de julio de dos mil doce, dictada en el expediente 1822-2011.

³ El juez deberá tener particularmente en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 Derechos: a. A que se les trate con justicia y respeto a su dignidad, intimidad e identidad. A que se les informe de sus derechos y su papel dentro del proceso penal, del desarrollo de la investigación criminal, la reparación digna por el daño sufrido y de los mecanismos judiciales y administrativos para obtenerla, así como que se les notifique las resoluciones judiciales. En este último caso, podrán señalar como lugar para recibir notificaciones, la sede del Instituto de la Víctima cuando hayan solicitado sus servicios de asesoría jurídica. c. A estar razonablemente protegidas durante todo el desarrollo del proceso penal, evitando que se les exponga innecesariamente para preservar su vida, integridad física y estabilidad psicológica. d. A estar presentes en todos los actos procesales en los cuales el imputado tenga ese derecho (...) y m. Derecho a la no revictimización.

En lo concerniente al procedimiento penal específicamente, se ha ido reformando la normativa incorporando mecanismos especiales para la toma de declaración de niños víctimas y testigos, especialmente a través de los Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia⁴. De este modo, se tiende a evitar los repetidos interrogatorios de las niñas, niños y adolescentes dentro del proceso judicial para procurar evitar su victimización secundaria. Estos mecanismos suponen, además, la toma de declaración a través de un profesional especialmente capacitado y a través de dispositivos especiales como la cámara Gesell, videoconferencias o circuitos cerrados, de forma que las autoridades y las partes procesales puedan seguir el desarrollo del acto desde el exterior. También, las normativas introducen la obligatoriedad de grabar las entrevistas que se tomen a los niños víctimas de modo de evitar la reiteración del acto, entre otros derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes.

A pesar de todos los avances positivos alcanzados todavía persisten algunas prácticas innecesarias e indebidas que pueden causar revictimización, por lo que se hizo una búsqueda de experiencias a nivel internacional sobre instrumentos que contengan metodologías para la entrevista, habiendo encontrado la Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos, Protección de sus derechos, acceso a la Justicia y obtención de pruebas válidas de Argentina⁵, y la Guía de Entrevista Investigativa con Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos Sexuales del Ministerio Público de Chile⁶, siendo los esfuerzos de ambos instrumentos una respuesta a las necesidades identificadas en la intervención correspondiente a la realidad del país, por lo que esta guía toma estos instrumentos, realizando las adecuaciones necesarias a la normativa y a la institucionalidad vigente.

La guía también integra las observaciones, comentarios y sugerencias realizados por los jueces durante talleres de formación y observación de audiencias realizados durante los meses de septiembre y octubre de 2018, a través de la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, de los Juzgados de turno especializados en Femicidio y de primera instancia del departamento de Guatemala, así como talleres regionales en Zacapa y Quetzaltenango.

Sobre esa base se presenta esta guía para desarrollar las mejores prácticas que han sido implementadas por los jueces y tribunales en la atención integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos, a efecto que pueda fortalecer la protección de sus derechos y proporcionar una guía práctica para evitar prácticas que produzcan victimización secundaria.

1.1 Objetivos

1. Reducir la victimización secundaria que atraviesan las niñas, niños y adolescentes a lo largo del proceso, desde que realizan las primeras investigaciones hasta la finalización del juicio.

4. Acuerdo 16-2013. Instructivo para el Uso y Funcionamiento de la Cámara Gesell, Circuito Cerrado y otras Herramientas para recibir las Declaraciones de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas y/o Testigos

5. http://files.unicef.org/argentina/spanish/proteccion_Guia_buenas_practicas_web.pdf

6. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwi94vq8vO_iAhVQo1kKH-UPXAHAQFjAAegQIBBAC&url=http%3A%2F%2Fwww.fiscaliadechile.cl%2FFiscalia%2Farchivo%3Fid%3D20683%26pid%3D181%26tid%3D1%26d%3D1&usq=AOvVaw0IKVJEHkb7WHdmb3KhmOXZ

2. Optimizar las oportunidades para obtener pruebas válidas, confiables y de calidad adecuada, durante la investigación de los procesos penales.
3. Mejorar la articulación y coordinación entre organismos para fortalecer las prácticas de abordaje que recibe una niña, niño adolescente víctima o testigo de abuso sexual u otros delitos
4. Contar con una metodología de entrevista a las niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de delitos, que maximice la calidad y cantidad de la información que puede ser obtenida en anticipo de prueba y, a la vez, que dicho procedimiento produzca los mínimos efectos victimizantes para los afectados.

1.2. Destinatarios de la guía

La presente guía ha sido construida para los jueces y juezas de primera instancia y tribunales de sentencia penal, sin excluir, la importante participación de los psicólogos y trabajadoras sociales del equipo del sistema de atención integral SAI, que intervienen como expertas para la entrevista de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos dentro de un proceso judicial u otras personas en condición de vulnerabilidad; así como los auxiliares de audiencias y demás personal del juzgado o tribunal, que los atiende.

La Guía presenta un enfoque interseccional de derechos, por lo que debe adaptarse a las distintas situaciones de vulnerabilidad que pueden presentar los niños, niñas y adolescentes por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, que encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. En este sentido, las y los jueces deben al abordar niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad hacer uso de los instrumentos internacionales especializados como la Convención sobre los Derechos del Niño, CEDAW, la Convención de Belem Do Para, el Convenio 169 de la OIT, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación racial y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad que fueron adoptadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en marzo de 2008.

2. Principios generales para el abordaje de niñas, niños y adolescentes víctimas y testigos

2.1. Atención Integral y protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

El sistema de Justicia Penal debe asumir como su principal objetivo desarrollar una intervención que permita atender integralmente el daño causado a las niñas, niños y adolescentes por el hecho delictivo, reducir las molestias y los efectos negativos provocados por las intervenciones de los funcionarios judiciales y garantizar la protección efectiva de todos sus derechos a lo largo del proceso. El objetivo fundamental es lograr que el niño, niña o adolescentes pueda superar la experiencia traumática del delito y recobre su bienestar. El trabajo de las y los jueces y personal del Organismo Judicial deben estar orientados a minimizar el estrés experimentado por la niña, niño o adolescente, al enfrentar las diligencias

judiciales y a la vez procurar que sus declaraciones aporten elementos confiables y de calidad para determinar la responsabilidad penal de los autores y partícipes de estos delitos.

Para alcanzar el objetivo, los funcionarios del sistema judicial deben tomar en consideración, que los niños, niñas y adolescentes son sujetos en desarrollo, que tienen derecho a medidas especiales de protección, de conformidad con el corpus iuris de la niñez. Por ello, en la atención de casos donde intervienen niños, niñas y adolescentes se deben proteger los siguientes derechos:

I. Interés superior del niño

El principio de interés superior es un derecho del niño, niña o adolescente y un criterio rector que debe tener primordialmente en cuenta el juez en toda decisión y actuación adoptada en el proceso penal⁷ que obliga a considerar sus intereses, garantizando su máximo desarrollo y la protección integral de sus derechos. Para alcanzar este propósito, debe atenderse a sus opiniones y visiones dentro del proceso respetándose su derecho a ser escuchado⁸ y a participar activamente dentro del proceso, en función de su edad y madurez.

II. Derecho a un trato digno

Las y los jueces, así como todo el personal del sistema de justicia, tienen la obligación de brindar una atención profesional, individualizada y diferenciada a las niñas, niños o adolescentes víctimas de delitos, respetando su dignidad y todos los derechos de que están investidos como sujetos plenos de derechos. Adaptarán su intervención a sus necesidades especiales conforme a sus características individuales, asegurando las medidas necesarias para la efectiva protección de sus derechos.

III. Preeminencia del derecho a la salud y bienestar

La protección a los derechos a la vida y la integridad física, psíquica y moral del niño, niña o adolescente tendrán primacía sobre cualquier otro interés dentro del proceso. Las y los jueces, cuidarán que en toda diligencia judicial o decisión dictada dentro del proceso, no se afecte o ponga en riesgo la salud física y psíquica y garantizarán su acceso a los servicios de salud y otros que requiera la niña, niño o adolescente para su bienestar.

IV. Reducción de la victimización secundaria

Las y los jueces y funcionarios de justicia deben limitar al mínimo la cantidad de intervenciones y diligencias judiciales de los niños, niñas o adolescentes en el proceso penal u otros exámenes, evaluaciones o declaraciones, evitando que se realicen intervenciones innecesarias que puedan afectar su integridad física, psíquica o moral.

Se propiciará que la declaración de la niña, niño o adolescente sea tomada en

⁷ Para la determinación del interés superior del niño el juez debe emplear la Observación General No. 14 Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3 párrafo 1) (2013) del Comité de los Derechos del niño.

⁸ El Comité de los Derechos del Niño ha regulado la forma en que se debe escuchar al niño en la Observación General No. 12. El derecho del niño a ser escuchado (2009).

una sola ocasión, a través de personal especialmente capacitado y asegurando que la entrevista quede documentada en prueba anticipada, mediante video-grabación u otro formato que permita su reproducción posterior en las distintas etapas del proceso.

Los exámenes y evaluaciones médicas, psicológicas o sociales que se efectúen a la niña, niño o adolescente serán las mínimas necesarias y solo podrán llevarse a cabo con su consentimiento informado. No se someterá al niño, niña o adolescente a evaluaciones similares con distintos profesionales, para lo cual se asegurará que en la primera entrevista o evaluación se haya recolectado toda la información útil y necesaria.

V. Derecho a la protección y seguridad

Es deber del juez dentro del proceso penal velar por la seguridad de los niños, niñas o adolescentes víctimas, debiendo ordenar las medidas apropiadas para hacer cesar cualquier daño a su integridad física, psíquica y moral, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias. Con base en el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y en aplicación del principio de interés superior del niño, el juez decretará las medidas de protección que se juzguen adecuadas, de conformidad con los factores de evaluación de riesgo de violencia que determinen los equipos SAI. En ese marco, los jueces pueden hacer uso de todas las medidas contempladas en el artículo 112 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia, así como cualquier otra que se consideren idóneas y efectivas de conformidad con las circunstancias concretas del caso y las necesidades específicas del niño, niña o adolescente.

Las medidas de seguridad adoptadas deberán ser debidamente supervisadas por el juez y el equipo SAI con el auxilio de la policía, para garantizar que sean efectivamente cumplidas por el presunto agresor y se revisarán periódicamente, para adoptar, de oficio, todas las modificaciones requeridas para lograr este propósito.

VI. Derecho a la privacidad

Los datos de identidad de la niña, niño o adolescente, así como cualquier otra información sobre los hechos delictivos cometidos contra estos, serán secretos para los extraños, por lo que el juez y su personal deberán asegurar la confidencialidad conforme lo dispuesto en el artículo 118 inciso h) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y se dispondrá la prohibición de divulgar cualquier información contenida en los procesos⁹. Los jueces y tribunales cuidarán que en todos los documentos, actas y resoluciones que se dicten dentro del proceso, se utilicen únicamente las siglas de la niña, niño o adolescente¹⁰, así como la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas.

⁹ Artículo 116 de la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia. Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos 27. Deberá protegerse toda la información relativa a la participación del niño en el proceso de justicia. Esto se puede lograr manteniendo la confidencialidad y restringiendo la divulgación de información que permita identificar a un niño que es víctima o testigo de un delito en el proceso de justicia. Deberán tomarse medidas para proteger al niño de una aparición excesiva en público, por ejemplo, Excluyendo al público y a los medios de información de la sala de audiencia mientras el niño presta testimonio, si así lo permite el derecho interno.

¹⁰ Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile Sentencia de 24 de Febrero de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas).

2.2. La declaración del niño, niña o adolescente es un derecho

El juez debe observar que la declaración de todo niño, niña o adolescente es un derecho, que debe ser ejercitado conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el principio de interés superior.

En congruencia con lo anterior, el juez debe normar su actuación en lo dispuesto por la Observación General número 12 del Comité de Derechos del Niño, la cual tiene preeminencia a las reglas de la prueba testimonial del Código Procesal Penal. Sobre esta base, la declaración del niño, niña o adolescente es una entrevista especializada, en donde el juez adaptará los procedimientos a las necesidades específicas de estos para declarar en el proceso, con el propósito de que se reconozcan sus condiciones especiales “que les permitan gozar efectivamente de sus derechos”¹¹.

Para recibir su declaración, las y los jueces deben utilizar los recursos apropiados contemplados en el Acuerdo 16-2013 de la Corte Suprema de Justicia, como la cámara Gessell, los circuitos cerrados, la videoconferencia u otras tecnologías que protejan a la niña, niño o adolescente de la confrontación visual con el agresor y utilizando los profesionales debidamente entrenados en el manejo de estas entrevistas.

El derecho de opinión está sujeto a estándares internacionales establecidos por diversos instrumentos internacionales¹². Derivado de lo anterior, el niño, niña o adolescente no podrá ser obligado, coaccionado o presionado a declarar contra su voluntad. En toda diligencia en donde declare el niño, niña o adolescente se contará con su consentimiento informado¹³.

El ejercicio del derecho a ser escuchado no estará condicionado a la autorización de ningún adulto, sean sus padres, tutores o representantes legales.

Todos los operadores involucrados deben actuar con el mayor de los cuidados y acorde a protocolos estandarizados para evitar sufrimientos añadidos al niño, niña o adolescente.

Las y los jueces deben procurar por todos los medios posibles, que la niña, niño o adolescente relate lo sucedido una única vez, a través de una declaración testimonial tomada en anticipo de prueba, conforme lo dispuesto en el artículo 318 del Código Procesal Penal. Se debe procurar que los distintos sujetos procesales y personal de atención que participan en el proceso, no interroguen

¹¹. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. OPINIÓN CONSULTIVA OC-17/2002. DE 28 DE AGOSTO DE 2002, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Párr.98.

¹². Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile Sentencia de 24 de Febrero De 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas). Par.196 a 200. Según la Corte IDH: “no puede partir[se] de la premisa de que un niño es incapaz de expresar sus propias opiniones” “el niño no debe tener necesariamente un conocimiento exhaustivo de todos los aspectos del asunto que lo afecta, sino una comprensión suficiente para ser capaz de formarse adecuadamente un juicio propio sobre el asunto” El niño puede expresar sus opiniones sin presión y puede escoger si quiere o no ejercer su derecho a ser escuchado; “la realización del derecho del niño a expresar sus opiniones exige que los responsables de escuchar al niño y los padres o tutores informen al niño de los asuntos, las opciones y las posibles decisiones que pueden adoptarse y sus consecuencias” “la capacidad del niño [...] debe ser evaluada para tener debidamente en cuenta sus opiniones o para comunicar al niño la influencia que han tenido esas opiniones en el resultado del proceso”, y “los niveles de comprensión de los niños no van ligados de manera uniforme a su edad biológica”, por lo que la madurez de los niños o niñas debe medirse a partir de “la capacidad [...] para expresar sus opiniones sobre las cuestiones de forma razonable e independiente”.

¹³. Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile Sentencia de 24 de Febrero De 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 199.

a la niña, niño o adolescente sobre los hechos objeto de denuncia, hasta que sea garantizado el ambiente y las condiciones apropiadas y se cuente con el personal profesional especializado para efectuarlo.

El juez debe tomar en consideración que la declaración en anticipo de prueba es una medida de protección adoptada con base en el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que exige adoptar medidas especiales acordes al interés superior del niño para proteger la integridad personal de la niña, niño o adolescente¹⁴, que podría verse gravemente perturbada o afectada en sus derechos por una nueva declaración o expuesta a la amenaza de sufrir represalias, intimidaciones o atentados con su vida, por parte del agresor.

El juez debe garantizar que toda declaración de la niña, niño o adolescente en anticipo de prueba, sea practicada por una profesional específicamente capacitada en los protocolos de entrevista a niñas, niños y adolescentes, y adoptará las medidas necesarias para que la audiencia sea programada de manera inmediata o en el lapso más breve posible.

El juez verificará que todos los involucrados en la entrevista u otras diligencias judiciales donde participen niños, niñas o adolescentes víctimas o testigos de delitos, actúen con la diligencia debida, aplicando los protocolos estandarizados para evitar sufrimientos innecesarios que puedan provocar victimización secundaria.

La declaración de la niña, niño o adolescente debe quedar adecuadamente grabada en audio y video; de esta manera, evitará que reitere en distintas oportunidades y a diversos actores los detalles sobre los hechos denunciados durante las distintas instancias y etapas del proceso judicial, incluso el juicio oral.

Adicionalmente a la videograbación, es indispensable que se tome registro textual de su relato, consignándose por medio de la taquimecanógrafa del órgano jurisdiccional. Esto evitará los riesgos derivados del extravío, destrucción o inutilización en cualquier forma de la grabación, y garantizará la permanencia de un registro escrito fidedigno de lo dicho por la niña, niño o adolescente.

2.3. Presupuestos necesarios para que la niña, niño o adolescente pueda ejercitar su derecho a ser escuchado

Es obligación de las juezas y jueces garantizar las condiciones ambientales y logísticas necesarias para que la niña, niño o adolescente víctima o testigo de un delito, se sienta cómoda, protegida y segura para poder realizar una declaración sin perturbaciones¹⁵ o presiones que limiten su libertad de expresión, en un entorno adaptado a sus necesidades, características y particulares condiciones de vulnerabilidad.

¹⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. OPINIÓN CONSULTIVA OC-17/2002 DE 28 DE AGOSTO DE 2002. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Serie A. No. Párr.61.

¹⁵ Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos 30. Inciso d. Utilizar procedimientos idóneos para los niños, incluidas salas de entrevistas concebidas para ellos, servicios interdisciplinarios para niños víctimas de delitos integrados en un mismo lugar, salas de audiencia modificadas teniendo en cuenta a los niños testigos, recesos durante el testimonio de un niño, audiencias programadas a horas apropiadas para la edad y madurez del niño, un sistema apropiado de notificación para que el niño sólo comparezca ante el tribunal cuando sea necesario, y otras medidas que faciliten el testimonio del niño.

Las y los jueces asegurarán que al momento de recibir la declaración del niño, niña o adolescente, se tome debidamente en consideración su autonomía progresiva, adaptando la toma de declaración a su grado de desarrollo físico e intelectual, conforme a su edad y madurez y estableciendo razonablemente el alcance de las medidas necesarias para lograr la protección efectiva de sus derechos. Asimismo, observará que se adopten otras medidas específicas que requieran niños, niñas o adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, observando que se cuente con intérpretes apropiados y con pertinencia cultural en el caso de víctimas que pertenezcan a pueblos indígenas; y personal especializado en la atención de niñas, niños o adolescentes con discapacidad mental, discapacidad auditiva, desarrollo insuficiente del lenguaje u otras condiciones de vulnerabilidad.

La declaración de la niña, niño o adolescente debe efectuarse con prioridad a cualquier otro asunto conforme el principio de interés superior del niño¹⁶, en el momento más inmediato al descubrimiento del delito¹⁷. El juez cuidará que el profesional que conduzca la entrevista, esté especialmente entrenado conforme al grupo etario del niño, niña o adolescente¹⁸ y en el uso de las técnicas contempladas en el Acuerdo 16-2013 de la Corte Suprema de Justicia.

Las y los jueces procurarán que las niñas sean entrevistadas de preferencia por personal femenino. De no estar disponible el personal femenino, se realizará por personal masculino, salvo que la niña o adolescente manifieste su negativa, en cuyo caso se diferirá la entrevista¹⁹.

Las y los jueces concederán a los psicólogos o entrevistadores, el espacio de tiempo necesario para interactuar con el niño, niña o adolescente para generar la empatía y condiciones de confianza que faciliten una comunicación libre y espontánea.

El juez debe cuidar que las condiciones ambientales en que se desarrolle la entrevista (Cámara Gesell o sala de entrevista), reúna las condiciones para que el niño, niña o adolescente pueda sentirse cómodo y relajado, y le provea de un ambiente de seguridad, privacidad e intimidad, y que se encuentra acondicionada al grupo etario al que corresponda. El juez debe asegurarse que antes, durante y después de la entrevista, la niña, niño o adolescente no tenga contacto visual con el agresor y que se genere la confianza de que está en un ambiente seguro en donde no podrá ser objeto de agresión, para lo cual instruirá al personal SAI que adopte todas las medidas adecuadas en este aspecto.

¹⁶. **Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.** Directriz 30 inciso c) Garantizar que los juicios se celebren tan pronto como sea práctico, a menos que las demoras redunden en el interés superior del niño.

¹⁷. Berlinerblau, V. Nino, M. y Viola, S. Guía Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso. UNICEF. Buenos Aires, 2013.pág.16.

¹⁸. **Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.** Directriz 13. Con el fin de evitar al niño mayores sufrimientos, las entrevistas, exámenes y demás tipos de investigación deberán ser realizados por profesionales capacitados que actúen con tacto, respeto y rigor.

¹⁹. **Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.** Directriz 14. Todas las interacciones descritas en las presentes Directrices deberán realizarse de forma adaptada al niño, en un ambiente adecuado a sus necesidades especiales y según sus aptitudes, su edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad. Además, deberán llevarse a cabo en un idioma que el niño hable y entienda.

La profesional a cargo de la entrevista debe informar al juez sobre las condiciones y necesidades específicas que deben considerarse en atención a las vulnerabilidades del niño, niña o adolescente, y sobre esta base le indicará los tiempos y ritmos adecuados para la toma de declaración, procurando adaptarse a factores que influyen de manera sustancial en la predisposición a brindar testimonio. Asimismo, le indicará los momentos en que debe interrumpirse la declaración para desarrollar actividades de contención emocional u otras circunstancias que hagan aconsejable detener la declaración.

El juez instruirá al personal auxiliar que debe asegurarse que la grabación audio visual sea registrada con la calidad apropiada en términos de imagen y sonido para que pueda ser luego utilizada durante las distintas etapas del proceso y especialmente, para su reproducción durante el juicio oral ante el tribunal de sentencia. Cuando dicha grabación no se haya realizado adecuadamente, iniciará el procedimiento disciplinario correspondiente contra el responsable.

Las y los jueces verificarán que el material sea debidamente resguardado para garantizar su seguridad y confidencialidad, para lo cual deberá entregarse inmediatamente a la conclusión de la audiencia una copia al fiscal que haya intervenido, a las partes que lo soliciten y el asistente de audiencias deberá hacer una copia para incorporar al expediente respectivo y otro que debe quedar en poder del secretario como archivo de seguridad en un lugar especialmente acondicionado para el efecto y en donde se encuentre registrado, clasificado y fácilmente disponible²⁰.

En este punto es importante señalar que el Manual de Funciones de los Juzgados y Tribunales Penales²¹ y el adendum de Juzgados de Femicidio impone a las o los asistentes de la Unidad de Audiencias:

“4. Registrar en medio digital y resguarda los archivos de las audiencias

- **Con SGT:** es incorporado o cargado al sistema informático,
- **Sin SGT:** es almacenado de forma sistemática en Cd en la sala de audiencias y en un resguardo adicional en la secretaría.

5. Proporcionar copia digital de las audiencias a los sujetos procesales, etiquetando los discos a entregar y llevando control de la entrega.

- **Con servicios comunes:** el asistente deberá realizar la transferencia electrónica al CSAJP por medio del SGT.

²⁰. Esto deriva del deber de garantizar que no habrá una nueva declaración, pues tal como advierte la Corte IDH “... un niño o niña no debe ser entrevistado con más frecuencia de la necesaria, en particular cuando se investiguen acontecimientos dañinos, dado que el proceso de “escuchar” a un niño o niña puede resultar difícil y puede causar efectos traumáticos” Caso Atala Riffo Y Niñas Vs. Chile Sentencia de 24 de Febrero de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 205. En igual sentido se expresa el Comité de Derechos del Niño. Observación General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado. (2009) párr. 24.

²¹. Cámara Penal. Manual de funciones Tribunales de Sentencia Penal. GESTIÓN PENAL POR AUDIENCIAS JUZGADOS Y TRIBUNALES PENALES. Guatemala, 2013.pág.13.

6. Documentar de forma breve, sencilla y concreta las audiencias y entregar copia a las partes”.

“17. Asegurar que la grabación de la audiencia sea estrictamente de inicio a fin, en forma ininterrumpida, verificando que el sistema lo esté registrando con un buen nivel de volumen; advirtiendo al juez cuando las partes no estén haciendo un buen uso del micrófono”.

2.4 Asegurar la eficiencia del proceso y la obtención de pruebas válidas

I. Adecuación de los procedimientos judiciales a las necesidades del niño, niña o adolescente víctima o testigo de delitos

El juez debe garantizar el derecho de defensa de la persona sindicada por la comisión de un hecho delictivo en agravio de un niño, niña o adolescente, tomando en consideración el principio de interés superior del niño y las obligaciones derivadas del corpus iuris de la niñez.

El juez garantizará el derecho del imputado a ejercer su derecho de defensa, pero observando que no provoque sufrimientos indebidos al niño, niña o adolescente en especial, previniendo la confrontación visual y las preguntas discriminatorias, o que provoquen sentimientos de humillación, vergüenza o lesionen su integridad psicológica.

El imputado (si estuviere identificado) y el defensor deben ser adecuadamente notificados de la entrevista de declaración testimonial en prueba anticipada a los fines de llevar a cabo un efectivo control de la prueba.

Igualmente, debe procederse siempre a notificar al representante de la Procuraduría General de la Nación, para que comparezca a la diligencia a representar los intereses del niño, niña o adolescente, aun cuando este tenga padres, tutores o encargados y no exista aparentemente conflicto de interés.

La notificación de los padres del niño, niña o adolescente es obligatoria. Sin embargo, en ninguna circunstancia será necesario contar con la autorización de los padres o representantes legales para que la niña, niño o adolescente declare en el proceso²².

II. Prevención de la victimización secundaria

Las y los jueces protegerán a los niños, niñas o adolescentes víctimas de delitos de las molestias y sufrimientos que pueda causarle el proceso de justicia. Para ello, es necesario que se tomen todas las medidas apropiadas en aplicación de las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos y otros instrumentos internacionales en materia de la niñez.

²² Comité de los derechos del Niño. OBSERVACIÓN GENERAL N° 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado CRC/C/GC/12.parr.32.

El juez o presidente del tribunal deberá instruir al personal auxiliar, incluyendo a las trabajadoras sociales y psicólogas del Sistema de Atención Integral (SAI) que garanticen que la niña, niño o adolescente no tenga una confrontación visual con su presunto victimario en todas las fases previas, durante y posteriores a la audiencia. Para ello, el profesional del equipo SAI debe encargarse de recibir a la niña, niño o adolescente al momento de su llegada a la sede jurisdiccional y ubicarlo en una sala de espera apropiada, acorde a su edad y en donde se mantenga lejos del contacto con el presunto agresor, sus amigos o familiares. En el momento de ingreso a la sala de entrevista, (en cámara Gesell, circuito cerrado u otro) el profesional SAI acompañará a la niña, niño o adolescente y garantizará por los medios adecuados que no enfrente al presunto agresor. Finalmente, al momento de concluir la declaración, el profesional SAI se encargará de llevar a la niña, niño o adolescente a un lugar apropiado en donde pueda retirarse de la sede judicial, asegurando que no sea contactado por el presunto agresor, sus amigos o familiares.

El juez deberá garantizar que el profesional que dirija la entrevista esté adecuadamente capacitado en las técnicas apropiadas para interactuar con niñas, niños o adolescentes. El profesional que dirige la entrevista puede ser designado entre los equipos técnicos del Ministerio Público, o equipos SAI o excepcionalmente, el psicólogo o trabajadora social del querellante adhesivo cuando las circunstancias lo hagan aconsejable conforme al interés superior del niño.

El órgano jurisdiccional garantizará que la celebración de las entrevistas de declaración en prueba anticipada o los juicios sean ágiles, y procurará que los actos en los que la niña, niño o adolescente deba participar se celebren sin retrasos, otorgándole preferencia o prioridad a ellos y que sean realizados puntualmente y, en la medida de lo posible, en horarios que no se interpongan con las actividades cotidianas de la niña, niño o adolescente (como por ejemplo el horario escolar)²³.

El órgano jurisdiccional, a través de sus equipos SAI u otras instituciones estatales o privadas, brindará al niño, niña o adolescente víctima o testigo de un delito, la atención que sea necesaria para resguardar su seguridad física, apoyo psicológico, asistencia legal, contención emocional y el acompañamiento adecuado, desde el inicio del proceso de justicia. Además, proporcionará al niño, niña o adolescente y su familia, en su idioma y en una forma clara y acorde a su edad y madurez, la información sobre todos sus derechos y los mecanismos para hacerlos valer dentro del proceso y le comunicará oportunamente sobre todas las resoluciones adoptadas dentro del proceso, aun cuando no se haya constituido como querellante adhesivo.

III. Medidas especiales para facilitar el testimonio de la niña, niño o adolescente

Con base en el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos del Niño y el principio de interés superior del Niño, las y los jueces adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que las niñas, niños o adolescentes sean

²³ Directriz 30. **Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos**

entrevistados con un lenguaje sencillo adaptado a su edad y grado de madurez y adaptando los procedimientos a los objetivos de la entrevista, para facilitar la comunicación y evitar la victimización secundaria.

2.5 Fortalecimiento de la atención a niñas, niños o adolescentes víctimas o testigos de delitos y unificación de procedimientos

- I. Las y los jueces deben articular sus acciones, intercambiando información y participando en la planificación con las otras instituciones que intervienen en el sistema de justicia, en particular, fiscales, equipos de las Oficinas de Atención a la Víctima del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación y otras instituciones públicas o privadas que brinden atención especializada a niños, niñas o adolescentes víctimas de delitos. El desarrollo de la diligencia de declaración del niño, niña o adolescentes estará a cargo del juez, quien conducirá la audiencia y la participación de los sujetos procesales, en cuanto a la estructura de la entrevista, los temas y preguntas que deberán dirigírsele, acordados con antelación al inicio de la audiencia.
- II. Para garantizar la aplicación de las medidas de seguridad y protección específicas requeridas por el niño, niña o adolescente en el caso concreto, se requiere la coordinación de los organismos estatales y privados involucrados, conforme una intervención planificada con base en el perfil de riesgo del niño, niña o adolescente, utilizando metodologías interdisciplinarias apropiadas. El juez deberá asegurar, a través del equipo SAI, que los derechos de asistencia integral y protección efectiva se le estén proporcionando en forma adecuada a la niña, niño o adolescente y en su caso, adoptar las disposiciones necesarias para garantizar este derecho.

2.6 Formación especializada en atención a la niñez

Todos los actores que intervienen en los procesos penales donde intervienen niños, niñas o adolescentes en calidad de víctimas o testigos de delitos, deberán encontrarse debidamente capacitados para brindar una atención profesional, acorde a las necesidades especiales requeridas a su edad, madurez y condiciones de vulnerabilidad, incluyendo policías, fiscales, miembros de equipos profesionales de atención del Ministerio Público, Organismo Judicial, Procuraduría General de la Nación y otras instituciones públicas o privadas.

I. Control de calidad

El juez, secretario, el equipo SAI, el auxiliar de audiencia a cargo del procedimiento y los auxiliares de comunicaciones revisarán mensualmente, a través de mesas de trabajo, sus actuaciones con el objetivo de identificar los problemas o dificultades encontrados al momento de desarrollar las diligencias judiciales relacionadas con niños, niñas o adolescentes víctimas o testigos de delitos y proponer ajustes y mejoras necesarias a los reglamentos o protocolos de actuación. De dichas sesiones la Secretaria del órgano jurisdiccional levantará un informe, el cual será remitido a la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Femicidio y Otras Formas

de Violencia Contra la Mujer, la cual implementará y dará seguimiento a las recomendaciones que se consideren convenientes y oportunas.

Los jueces podrán convocar a dichas reuniones a fiscales, equipos de entrevistadores del Ministerio Público, defensores u otras personas para el análisis y discusión en conjunto de las problemáticas detectadas.

II. Monitoreo y seguimiento de los procesos internos de fortalecimiento de atención a niños, niñas o adolescentes víctimas y testigos de delitos.

La Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, convocará a las unidades o dependencias del Organismo Judicial para implementar las recomendaciones conforme a sus respectivas competencias, a través de meses de trabajo periódicas.

III. Coordinación Interinstitucional

La Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer propiciará encuentros periódicos interdisciplinarios en los que participen todos los actores involucrados, (jueces, defensores, fiscales, equipos técnicos de las instituciones) a fin de intercambiar ideas y perspectivas que contribuyan a mejorar los procedimientos y la atención a niños, niñas o adolescentes víctimas o testigos de delitos.

2.7 Reparación digna y transformadora

Las y los jueces velarán porque las víctimas reciban una reparación digna y transformadora, que posibilite a los niños, niñas o adolescentes su plena recuperación física, psíquica y su reinserción social, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 del Código Procesal Penal.

Desde su primera intervención, los jueces se asegurarán que los niños, niñas o adolescentes tengan acceso a la asistencia médica, psicológica y social, que garanticen su derecho a la salud, educación y demás servicios que requiera para asegurar su recuperación y bienestar.

El juez ordenará a los profesionales del equipo SAI que sean designados como responsables del caso, que coordinen con los organismos del Estado y organizaciones no gubernamentales para brindar la protección efectiva de todos sus derechos y la asistencia psicológica, social y económica a la niña, niño o adolescente y su familia, acorde a las necesidades particulares de atención que requieran.

Para esto, el juez ordenará a la trabajadora social que lleve un registro actualizado del directorio de todas las instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales que estén en capacidad de brindar los servicios de asistencia en la localidad.

Al resolver sobre la reparación digna y transformadora las y los jueces deberán utilizar los estándares sobre reparación transformadora contemplados en los instrumentos internacionales y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁴.

3. La diligencia de prueba anticipada de declaración de niñas, niños o adolescentes

3.1. Regulaciones generales sobre el derecho a la declaración

Las y los jueces deben observar lo dispuesto por el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General 12, en cuanto que ninguna niñas, niño o adolescente debería ser excluido, prima facie, de su derecho a ser escuchado, con independencia de su edad o madurez. La capacidad para declarar debe hacerse caso por caso, no pudiendo realizarse ninguna exclusión por razones de edad, discapacidades físicas, funcionales, u otras²⁵.

El juez debe resguardar que las condiciones en que se realice la entrevista se adecúen a las características y necesidades del niño, niña o adolescente, quien debe encontrarse en aptitud física y psicológica, así como la disposición para poder ser entrevistado de manera libre y voluntaria. A este respecto, el juez debe verificar que el niño, niña o adolescente se encuentre en un estado anímico que permita la adecuada comunicación, comprensión, concentración y atención para desarrollar la entrevista en condiciones favorables para obtener el relato completo sobre el hecho investigado.

El niño, niña o adolescente debe ser informado de su derecho a declarar y no podrá ser obligado o coaccionado a prestar declaración.

3.2. La planificación de la declaración en prueba anticipada de la niña, niño o adolescente

Las y los jueces deben tomar las medidas previas adecuadas para preparar la declaración de la niña, niño o adolescente, tomando en consideración que deben asegurar que se cumplan los fines y objetivos de averiguación de la verdad y protección integral de sus derechos.

Para preparar la diligencia de declaración anticipada de la niña, niño o adolescente, el juez convocará al fiscal encargado del caso a una reunión preparatoria, con el objetivo de verificar la historia y situación general de la niña, niño o adolescente, establecer las necesidades individuales de atención conforme a sus condiciones de vulnerabilidad (idioma, discapacidad, etc.,) y de esta manera garantizar el perfil idóneo de la persona entrevistadora. Asimismo,

²⁴ En especial lo considerado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del Caso Campo Caso González y otras (“Campo Algodonero vs. México. Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. 16 de noviembre de 2009. Párr. 449; “las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación”.

²⁵ Caso Atala Riffo Y Niñas Vs. Chile Sentencia de 24 de Febrero De 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 199.

deberá consultar sobre las medidas especiales de seguridad que deberán preverse tomando en consideración el perfil del agresor y otros factores que puedan poner en riesgo a la niña, niño o adolescente, durante la diligencia.

Con base a esta información deberá adoptar una resolución que contemple:

- Determinar el tipo de recurso apropiado para recibir la declaración conforme lo dispuesto en el Acuerdo 16-2013 y garantizar su disponibilidad en la fecha prevista.
- Determinar con el psicólogo la hora más apropiada para celebrar la entrevista, tomando en consideración, la edad y madurez de la niña, niño o adolescente y las circunstancias del caso concreto, así como la probable duración total de esta, tomando en consideración los probables recesos; procurando que la entrevista pueda ser concluida en una sola sesión.
- El auxiliar judicial que se hará cargo de la grabación, así como los técnicos del SIT que deban apoyarlo de ser necesario.
- El nombre de la psicóloga que dirigirá la entrevista (persona entrevistadora), y el o la profesional de equipo SAI designada para apoyar la entrevista.
- Citar a las personas que puedan tener participación en la audiencia, por imperativo legal (como padres, representantes legales) o por considerarse conveniente en el caso concreto, como la Procuraduría General de la Nación u otros.
- Anticipar el incremento de amenazas o riesgos que podrían derivarse de la declaración, para decretar las correspondientes medidas de seguridad.

La entrevista de la niña, niño o adolescente debe ser efectuada en anticipo de prueba, salvo circunstancias excepcionales que por su interés superior lo hagan inconveniente.

El juez debe asegurarse que sea debidamente grabada en formato audiovisual, a fin que cumpla su objetivo ante el tribunal de sentencia, por lo que debe verificar:

- Si existe visibilidad adecuada para poder captar en forma total el cuerpo del niño, de manera que no se interpongan obstáculos o barreras que impidan observar el lenguaje corporal y expresiones no-verbales que acompañan al relato.
- Evitar que el vínculo de confianza y el rapport entre niña, niño o adolescente y el psicólogo, se vea interrumpido por la intervención de terceros, asegurando que el primero no se percate que está siendo observado por el juez y los otros sujetos procesales.

- Evitar la revictimización de la niña, niño o adolescente con múltiples entrevistas, para lo cual se ha de planificar adecuadamente obtener la información completa y detallada de los hechos en una sola sesión.
- Asegurar que la grabación sirva como medio de prueba en las audiencias de juicio oral.

Finalmente es necesario reiterar que se deben considerar, y controlar, una serie de circunstancias que podrían afectar negativamente los resultados de la realización de una entrevista con la presunta víctima del delito, entre otras:

- La evaluación demasiado próxima al hecho (horas) puede implicar un cuadro de estrés agudo, disociativo, bloqueo mental, amnesia selectiva no intencional, estado ansioso o angustioso.
- Si la niña, niño o adolescente detecta la presencia del imputado, o de alguien a quien la víctima perciba como implicado se puede causar igualmente, situaciones de bloqueo que le impedirán declarar.
- La presencia de cámaras cuando en el hecho delictivo también han sido utilizadas, y
- La presencia de muchas personas en la sala de entrevista.

Por todo ello, el juez debe prever al planificar la entrevista, que no habrá una confrontación visual con el agresor y ningún encuentro previo o posterior a la audiencia.

3.3. Determinación de los objetivos de la declaración de la niña, niño o adolescente

Se debe evitar que la declaración en anticipo de prueba de la niña, niño o adolescente se transforme en un interrogatorio, debiendo ser conducida en forma tal que minimice la posible angustia, sin que eso signifique renunciar al objetivo central de obtener información relevante para el caso²⁶.

El juez fijará el objeto de la entrevista, luego de haber consultado a las partes y dirigirá la diligencia dando una estructura conforme a sus finalidades. El entrevistador debe propiciar que la niña, niño o adolescente pueda narrar los antecedentes del evento, el hecho concreto y las circunstancias posteriores, procurando que describan los actos realizados por los partícipes en contra suyo y todas las circunstancias relevantes en cuanto tiempo, formar y lugar. Además, el juez velará que se obtenga toda la información que sea relevante para evaluar las necesidades específicas en cuanto a medidas de protección de la niña, niño o adolescente, así como para decretar la reparación digna y transformadora.

²⁶ Cfr. Comité sobre los Derechos del Niño. Observación General No. 12. El derecho del niño a ser escuchado. (2009). Párr. 34 y 43

a. Coordinaciones previas y calificación de preguntas

Para el logro de este objetivo, antes de iniciar la audiencia, el juez solicitará al Ministerio Público, defensor y sindicado, querellante adhesivo y otros sujetos procesales, que le presenten las preguntas que desean que la persona entrevistadora dirija a la niña, niño o adolescente. Las preguntas serán calificadas por el juez sobre su idoneidad y utilidad para la investigación.

Las partes podrán objetar las preguntas que consideren impertinentes, irrelevantes o que afecten indebidamente la intimidad de la niña, niño o adolescente. Asimismo, durante esta etapa, el Ministerio Público, defensor o querellante adhesivo, le indicará al juez los documentos, fotografías, croquis, o cualquier otro objeto o evidencia material que se requiera exhibir a la niña, niño o adolescente.

b. Protesta e instrucciones a la persona entrevistadora

El juez protestará y girará las instrucciones a la persona entrevistadora previo al inicio de la audiencia, en la sala de observación, en presencia de todos los sujetos procesales, pero sin la presencia de la niña, niño o adolescente.

Las preguntas admitidas, así como los documentos o evidencia material que se le exhibirá a la NNA le será entregada a la persona entrevistadora, para que las formule o exhiba en el momento pertinente y a través de la técnica adecuada.

3.4. Desarrollo de la entrevista

En la primera etapa de la entrevista, la persona entrevistadora utilizará las técnicas apropiadas, a la edad y madurez de la niña, niño o adolescente entrevistada, para obtener su versión pura y extensa, sin interrumpir el relato con preguntas, ademanes, observaciones o exclamaciones verbales o gestuales.

Una vez que se ha aprovechado al máximo esta etapa de escucha activa, la persona entrevistadora formulará las preguntas preparadas por el Ministerio Público y los otros sujetos procesales, que hayan sido admitidas por juez. Asimismo, exhibirá los documentos y evidencia material conforme a los requerimientos de las partes.

Concluida la etapa de preguntas iniciales, el juez preguntará a los sujetos procesales si tienen preguntas aclaratorias o adicionales que formular. Si no hubiese preguntas, la diligencia concluirá en ese momento.

Si las partes expresasen que desean realizar preguntas aclaratorias o adicionales, el juez solicitará a la persona entrevistadora que le informe a la niña, niño o adolescente que la diligencia se interrumpirá por un periodo corto de tiempo. La profesional del equipo SAI designada se hará cargo de la niña, niño o adolescente durante este lapso.

El juez calificará las preguntas aclaratorias o adicionales que sean propuestas por las partes. Luego, de resolver sobre las objeciones que se planteen,

entregará a la persona entrevistadora las preguntas admitidas para que las formule a la niña, niño o adolescente. Una vez concluida esta ronda de preguntas se finalizará la diligencia.

El juez no admitirá preguntas sobre aspectos de los cuales ya se tiene información fidedigna previa por otros medios. Asimismo, no admitirá preguntas que constituyan una injerencia en la vida privada del niño y las preguntas deberán limitarse al mínimo necesario, manteniéndose al mismo tiempo normas exigentes en la reunión de pruebas a fin de garantizar un resultado justo y equitativo del proceso de justicia²⁷.

3.5. Documentación de la entrevista

Toda audiencia de declaración de niñas, niños o adolescentes será videograbada utilizando el equipo pertinente.

En el caso que la niña, niño o adolescente prefiera dar su declaración escrita, se permitirá a este redactar su relato y luego será leído en voz alta por este en la misma entrevista o el entrevistador, la cual quedará en la grabación. El documento manuscrito de la niña, niño o adolescente se recolectará y guardará utilizando las reglas de cadena de custodia, para su posterior reproducción ante el tribunal de sentencia. En el caso que el niño desee complementar su declaración verbal o escrita, con un dibujo u otra forma de expresión gráfica (plastilina, cartulina, etc.,) se documentará su elaboración en video y el documento o material será igualmente recolectado y guardado conforme la cadena de custodia, para ser exhibidos en su oportunidad en el juicio oral, como parte de su declaración.

Conjuntamente con lo anterior, se debe transcribir la entrevista por parte de la taquimecanógrafa del juzgado.

El o la entrevistadora redactará un informe conteniendo un resumen de la declaración del niño, niña o adolescente, destacando las actividades realizadas y los puntos principales relatados por él o ella, así como cualquier circunstancia o situación relevante con relación a la condición del niño, niña o adolescente que pueda ser necesario para la protección de sus derechos.

3.6. Cierre y diligencias posteriores

Antes de finalizar la diligencia, el juez concederá a la persona entrevistadora el tiempo necesario para realizar el cierre y dar la contención emocional al niño, niña o adolescente. La persona entrevistadora debe evitar hacer declaraciones o tener conductas que puedan contaminar declaraciones futuras del niño, niña o adolescente.

El cierre debe normalmente incluir los siguientes elementos:

- Preguntar a la niña, niño o adolescente si desea expresar algo más o que considere importante

²⁷ Directriz 12 de las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.

- Se debe conceder un tiempo para que pueda expresar inquietudes, preocupaciones y dudas con relación a la diligencia, sus consecuencias, la continuidad del proceso o cualquier otro punto que el niño, niña o adolescente considere relevante
- Se le debe proveer información sobre servicios disponibles para atender necesidades o requerimientos de asistencia médica, psicológica o legal que pueda requerir atendiendo a las circunstancias
- Se le debe informar sobre la persona que dará seguimiento a su caso en el juzgado o tribunal, su número telefónico de contacto, email y otro medio de comunicación, para que el niño, niña o adolescente pueda obtener información sobre el proceso o pueda comunicar cualquier necesidad o emergencia para la protección de sus derechos
- Finalmente, asegurar que se encuentre en una condición emocional estable para su salida

Al concluir la entrevista, la profesional de equipo SAI que haya sido designada deberá acompañar a la niña, niño o adolescente, para que pueda ser entregada a sus padres, representantes legales o persona encargada de su guarda. La profesional designada procurará que la niña, niño o adolescente no tenga contacto visual o directo con el sindicado, sus familiares o amigos. Para el efecto, se habrá previsto una ruta de evacuación que evite el contacto y se tomarán las medidas de protección adecuadas.

La profesional del equipo SAI deberá llevar la ficha personal de la niña, niño o adolescente para dar seguimiento al caso y poder informar de todas las circunstancias relevantes del proceso. Asimismo, procurará mantener contacto permanente con la niña, niño o adolescente a efecto de asegurarse que no sea perturbada, intimidada o amenazada en su seguridad y que pueda participar en las etapas relevantes del proceso y ejercer los derechos que le corresponden.

4. Normativa nacional e internacional aplicable

4.1. Concepto de corpus iuris

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha referido a la existencia de un corpus iuris de los derechos humanos de la infancia y la adolescencia, indicado que²⁸:

“Para interpretar las obligaciones del Estado en relación con los menores, además de las disposiciones de la Convención Americana, la Comisión considera importante acudir, por referencia, a otros instrumentos internacionales que contienen normas más específicas con respecto a la protección de la niñez, entre las cuales cabría citar la Convención sobre los Derechos del Niño, y las

²⁸ Corte IDH, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros). Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63.

*diversas Declaraciones de las Naciones Unidas sobre el tema. Esta integración del sistema regional con el sistema universal de los derechos humanos, a los efectos de interpretar la Convención, encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Convención Americana y en la práctica reiterada de la Corte y de la Comisión en esta materia*²⁹.

4.2. Obligatoriedad de aplicar el corpus iuris de la niñez

Los juzgados y tribunales deben observar el principio de convencionalidad y asegurar que en todas sus resoluciones se hagan efectivo el corpus iuris de la niñez y adolescencia.

En este sentido la Corte IDH en el caso Atala Riffo³⁰ señaló que:

“282. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana³¹.

“283. Así, por ejemplo, tribunales de la más alta jerarquía en la región, tales como la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica³², el Tribunal Constitucional de Bolivia³³, la Suprema Corte de Justicia de República Dominicana³⁴, el Tribunal Constitucional del Perú³⁵, la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina³⁶, la Corte Constitucional de Colombia³⁷, la Suprema Corte de la Nación de México³⁸ y la Corte Suprema de Panamá³⁹ se han referido y han aplicado el control de convencionalidad teniendo en cuenta interpretaciones efectuadas por la Corte Interamericana.

²⁹ CIDH, Informe N° 41/99, Caso 11.491, Menores detenidos contra Honduras, de 10 de marzo de 1999, párrafo.

³⁰ Caso Atala Riffo Y Niñas Vs. Chile Sentencia de 24 de Febrero De 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 282 y ss.

³¹ Caso Almonacid Arellano y otros, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124.

³² Sentencia de 9 de mayo de 1995 emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Acción Inconstitucional. Voto 2313-95 (Expediente 0421-S-90), considerando VII.

³³ Sentencia emitida el 10 de mayo de 2010 por el Tribunal Constitucional de Bolivia (Expediente No. 2006-13381-27-RAC), apartado III.3. sobre “El Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Fundamentos y efectos de las Sentencias emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

³⁴ Resolución No. 1920-2003 emitida el 13 de noviembre de 2003 por la Suprema Corte de Justicia de República Dominicana.

³⁵ Sentencia emitida el 21 de julio de 2006 por el Tribunal Constitucional del Perú (Expediente No. 2730- 2006-PA/TC), fundamento 12 y sentencia 00007-2007-PI/TC emitida el 19 de junio de 2007 por el Pleno del Tribunal Constitucional del Perú (Colegio de Abogados del Callao c. Congreso de la República), fundamento 26.

³⁶ Sentencia emitida el 23 de diciembre de 2004 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, República Argentina (Expediente 224. XXXIX), “Espósito, Miguel Angel s/ incidente de prescripción de la acción penal promovido por su defensa”, considerando 6 y Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina, Mazzeo, Julio Lilo y otros, recurso de casación e inconstitucionalidad. M. 2333. XLII. y otros de 13 de Julio de 2007, párr. 20. Sentencia C-010/00 emitida el 19 de enero de 2000 por la Corte Constitucional de Colombia, párr. 6. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, Expediente Varios 912/2010, decisión de 14 de julio de 2011.

³⁷ Cfr. Sentencia C-010/00 emitida el 19 de enero de 2000 por la Corte Constitucional de Colombia, párr. 6.

³⁸ Cfr. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, Expediente Varios 912/2010, decisión de 14 de julio de 2011

³⁹ Corte Suprema de Justicia de Panamá, Acuerdo No. 240 de 12 de mayo de 2010, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia de 27 de enero de 2009, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Santander Tristan Donoso contra Panamá.

284. En conclusión, con base en el control de convencionalidad, es necesario que las interpretaciones judiciales y administrativas y las garantías judiciales se apliquen adecuándose a los principios establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal en el presente caso⁴⁰.”

4.3. Normas nacionales y estándares internacionales que conforman el corpus iuris de la niñez:

- Convención sobre los derechos del niño.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.
- Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, Consejo Económico Social (2005).
- Directrices sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado de los Niños, de 2009.
- Observaciones Generales del Comité sobre los Derechos del Niño.
- Observación General No. 12. El derecho del niño a ser escuchado (2009).
- Observación general No. 13 El derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (2011).
- Observación General No. 14 Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3 párrafo 1) (2013).
- Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (2003).
- Código Procesal Penal.
- Ley de Adopciones (2007).
- Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2009).
- Ley del sistema de Alerta Alba Keneth.

⁴⁰. Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233, párr. 228.

5. Jurisprudencia relevante

- **Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que establecen el corpus iuris de la niñez**

Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17 del 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17

Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63.

“Caso Rosendo Cantú y otra vs. México” Sentencia de 31 de agosto de 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 216.

Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.

Caso Gelman vs. Uruguay sentencia de 24 de febrero de 2011 (Fondo y Reparaciones). Serie C No.216.

Caso Atala Riffo Y Niñas Vs. Chile Sentencia de 24 de Febrero De 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas).

Caso Ramírez Escobar Vs. Guatemala, Sentencia de 9 de Marzo 2018. (Fondo, Reparaciones y Costas)

- **Instrumentos elaborados por la CIDH**

Informe: La infancia y sus derechos en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, segunda edición, OEA/Ser. L/V/II.133 Doc. 34, Washington, 29 de Octubre 2008.

Informe: Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54/13, 17 octubre 2013.

Informe: Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección. OEA/Ser.L/V/II.166, Doc. 206/17, 30 noviembre 2017

- **Corte de Constitucionalidad**

Sentencia de diecisiete de julio de dos mil doce, expediente 1822-2011

Sentencia de dieciocho de diciembre de dos mil quince, expediente 1006-2014



Anexo 1

ANEXO I

Informe de entrevista de equipo del sistema de atención integral -SAI-

LUGAR _____ FECHA ____/____/____
HORA _____

A) Datos previos a la realización de la entrevista forense

1. Datos de la Niña, niño o adolescente

NOMBRE Y APELLIDO

EDAD ____ FECHA DE NACIMIENTO ____/____/____ NACIONALIDAD _____

NO/SI CONCURRE A LA ESCUELA _____

NIVEL ALCANZADO _____

ANTECEDENTES (resumen del hecho)

RECIBIÓ ORIENTACIÓN ESPECIALIZADA RESPECTO DE LA ENTREVISTA DE
DECLARACIÓN TESTIMONIAL (dónde, en qué consistió)

NECESIDADES ESPECIALES (discapacidad física, bilingüismo, niños/as de edad
preescolar, retraso evolutivo, deficiencias auditivas o del habla)

OTRAS OBSERVACIONES

2. Antecedentes

ADULTO ACOMPAÑANTE A LA ENTREVISTA _____

VÍNCULO CON LA NNA _____

DENUNCIANTE _____ VÍNCULO CON LA NNA _____

¿CÓMO SURGE LA DENUNCIA? (observación directa, dichos de la NNA, lesiones físicas, indicadores comportamentales, información ambigua, otros)

FAMILIA CONVIVIENTE/ GRADO DE CONTINENCIA/ FACTORES DE RIESGO

PERSONA DE REFERENCIA DE LA NNA _____

TELÉFONO DE CONTACTO _____ E MAIL _____

OTROS _____

MEDIDAS DE SEGURIDAD O PROTECCION QUE SE HAYAN EMITIDO A FAVOR DE NNA

JUZGADO _____

FECHA DE RESOLUCIÓN _____

CONTENIDO DE LA ORDEN

DE CUMPLIMIENTO _____

3. Entrevistadora

NOMBRE Y APELLIDO

TÍTULO

INSTITUCIÓN

PERSONAL SAI NOMBRADO (solo cuando sea diferente de la entrevistadora):

NOMBRE Y APELLIDO

TÍTULO

4. Nombre del acusado:

VÍNCULO CON LA NNyA

¿VIVIÓ EN LA MISMA CASA DE LA VÍCTIMA? ¿CUÁNDO?

¿SIGUE EN CONTACTO CON LA NNA?

RESUMEN DEL HECHO (POR DECLARACIÓN DENUNCIANTE)

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (informes escolares, socioambientales, psicoterapéuticos)

B. Entrevista de declaración testimonial de la NNA

MECANISMO UTILIZADO:

INGRESÓ SOLA/ ACOMPAÑADA POR

1. Etapa inicial. Descripción de la NNA:

1.1 Consideraciones evolutivas e intelectuales de relevancia

1.2 Nivel del lenguaje

1.3 ¿Su comunicación es suficientemente comprensible?

1.4 Estado emocional/afectivo/ conductual inicial

1.5 ¿Predisposición a hablar?

1.6 ¿Presentó algún trastorno psíquico o limitación en sus capacidades cognitivo que le impidieron expresar un relato válido?

1.7 Otros

C) Resumen del hecho por declaración de la NNyA (quién, qué, cómo, cuándo, dónde)

FECHA APROXIMADA DE INICIO

FECHA APROXIMADA DE FINALIZACIÓN _____

TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LA FINALIZACIÓN DE LOS HECHOS
INVESTIGADOS A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN _____
EPISODIO ÚNICO _____ EPISODIOS REITERADOS _____
CONTINUOS _____ DISCONTINUOS _____
FRECUENCIA DE OCURRENCIA _____

CARACTERÍSTICAS DEL RELATO

CORRELATO EMOCIONAL Y AFECTIVO _____

CORRELATO CONDUCTUAL Y GESTUAL _____

CONCOMITANCIA O ANTECEDENTES DE OTROS ABUSOS

D) Elementos esenciales del relato

¿La NNA colaboró al abordar los hechos que se investigan? Obstáculos observados

¿El testimonio es claro y coherente?

¿Realizado con lenguaje infantil propio de la edad?

¿Con perspectiva acorde a la edad y características socioculturales?

¿Existe la posibilidad de que la NNA haya brindado un testimonio incompleto?

¿Se detecta posibilidad de negación o evitación?

¿Se detecta retractación de dichos previos?

¿Se detecta posibilidad de intimidación por parte de adultos del entorno para impedir la declaración?

¿Existe la posibilidad de que la entrevista de declaración testimonial no haya sido de suficiente calidad? (insuficiente tiempo/ deficiente rapport / entrevista mal conducida / etc).

¿Es recomendable otras entrevistas de declaración?

Otras observaciones

SE HAN OBSERVADO SITUACIONES DE RIESGO PARA LA NNA Y/O SU ENTORNO?

RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS



Lineamientos para la realización de la entrevista única a niños, niñas y adolescentes en los órganos jurisdiccionales

-Aspectos psicológicos-

Contenido

- 1.** Introducción
- 2.** Algunas características en las diferentes etapas del desarrollo de niños, niñas y adolescentes en el marco de las entrevistas
- 3.** Impactos psicosociales que pueden influir en el desarrollo de las entrevistas
- 4.** La técnica de entrevista
 - 4.1.** La persona que entrevista
 - 4.2.** El lugar en el que se realiza la entrevista
 - 4.3.** La técnica de la escucha activa
 - 4.4.** Las entrevistas con niños, niñas y adolescentes con discapacidad
- 5.** Previa a la entrevista: Planeación y preparación
- 6.** Durante la entrevista
- 7.** Posterior a la entrevista

1. Introducción

Niños, niñas y adolescentes son atendidos en los diferentes juzgados (Penal, Niñez y Adolescencia y Familia) como resultado de situaciones conflictivas, violentas o por vulneración a sus derechos fundamentales. Con el fin de investigar los hechos de violencia o encontrar una solución a su situación familiar son entrevistados en los juzgados en varias ocasiones, por diferentes profesionales y si tienen procesos abiertos en diferentes competencias igualmente declaran en cada uno de esos juzgados. El hecho de declarar en numerosas ocasiones y sin criterio y especialidad en entrevista en niñez y adolescencia provoca una revictimización a los niños, niñas y adolescentes involucrados.

El presente documento muestra los lineamientos básicos para el desarrollo de las entrevistas a niños, niñas y adolescentes que son entrevistados o brindan declaración en diferentes juzgados del Organismo Judicial en varios momentos o etapas de los procesos jurídicos, planteando una entrevista única que permita recoger la información necesaria para dar una respuesta a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, evitar la revictimización y atender al interés superior de ellos y ellas.

El marco de referencia utilizado para los lineamientos es el “Instructivo para el uso y funcionamiento de la Cámara Gesell, circuito cerrado y otras herramientas para recibir las declaraciones de los niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos” del Organismo Judicial, la “Observación General n° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado” del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas y las “Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”, del Consejo Económico Social de Naciones Unidas (2005).

Se recuerda que las intervenciones con niños, niñas y adolescentes, entre ellas las entrevistas y tomas de declaración se rigen por los siguientes principios recopilados de los instrumentos anteriormente mencionados. En esta introducción no se desarrollarán estos principios, los cuales pueden ser revisados en dichos documentos:

- Respeto de los derechos Humanos
- No revictimización
- Interés superior del niño
- Garantía de no confrontación entre el agresor o agresora y la víctima.
- Derecho de opinión
- Tutelaridad
- Protección integral de los niños, niñas y adolescentes.
- No discriminación
- Respeto a la identidad cultural
- Confidencialidad

Se quiere resaltar el “Derecho a un trato digno y comprensivo”¹ para los niños, niñas y adolescentes. En este sentido las directrices indican que:

¹ “Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”, del Consejo Económico Social de Naciones Unidas (2005). Numerales 10-14

“Los niños víctimas y testigos de delitos deberán ser tratados con tacto y sensibilidad a lo largo de todo el proceso de justicia, tomando en consideración su situación personal y sus necesidades inmediatas, su edad, sexo, impedimentos físicos y nivel de madurez y respetando plenamente su integridad física, mental y moral”.

“Todo niño deberá ser tratado como una persona con sus propias necesidades, deseos y sentimientos personales”.

“La injerencia en la vida privada del niño deberá limitarse al mínimo necesario, manteniéndose al mismo tiempo normas exigentes en la reunión de pruebas a fin de garantizar un resultado justo y equitativo del proceso de justicia”.

“Con el fin de evitar al niño mayores sufrimientos, las entrevistas, exámenes y demás tipos de investigación deberán ser realizados por profesionales capacitados que actúen con tacto, respeto y rigor”.

“Todas las interacciones descritas en las presentes Directrices deberán realizarse de forma adaptada al niño, en un ambiente adecuado a sus necesidades especiales y según sus aptitudes, su edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad. Además, deberán llevarse a cabo en un idioma que el niño hable y entienda”.

La Observación General 12, en su apartado “Condiciones generales” indica que “Todos los procesos en que sean escuchados y participen un niño o varios niños deben ser:

- a) **Transparentes e informativos.** Se debe dar a los niños información completa, accesible, atenta a la diversidad y apropiada a la edad acerca de su derecho a expresar su opinión libremente y a que su opinión se tenga debidamente en cuenta y acerca del modo en que tendrá lugar esa participación y su alcance, propósito y posible repercusión.
- b) **Voluntarios.** Jamás se debe obligar a los niños a expresar opiniones en contra de su voluntad y se les debe informar que pueden cesar en su participación en cualquier momento
- c) **Respetuosos.** Se deben tratar las opiniones de los niños con respeto y siempre se debe dar a los niños oportunidades de iniciar ideas y actividades. Los adultos que trabajen con niños deben reconocer, respetar y tomar como base los buenos ejemplos de participación de los niños, por ejemplo, en su contribución en la familia, la escuela, la cultura y el ambiente de trabajo. También es necesario que comprendan el contexto

socioeconómico, medioambiental y cultural de la vida de los niños. Las personas y organizaciones que trabajan para los niños y con niños también deben respetar la opinión de los niños en lo que se refiere a la participación en actos públicos.

- d) Pertinentes.** Las cuestiones respecto de las cuales los niños tienen derecho a expresar sus opiniones deben tener pertinencia auténtica en sus vidas y permitirles recurrir a sus conocimientos, aptitudes y capacidad. Además, es necesario crear espacio para permitir a los niños destacar y abordar las cuestiones que ellos mismos consideren pertinentes e importantes.
- e) Adaptados a los niños.**
- f) Incluyentes.**
- g) Apoyados en la formación.** Los adultos necesitan preparación, conocimientos prácticos y apoyo para facilitar efectivamente la participación de los niños (...)

2. Algunas características en las diferentes etapas del desarrollo de niños, niñas y adolescentes en el marco de las entrevistas²

Las etapas en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y la vinculación a las formas en las que se recaba la opinión en entrevistas, se pueden estructurar en la etapa de los primeros tres años, de 3-5 años, de 6 años hasta los 12 años; y de los 13 años en adelante la preadolescencia y adolescencia como un momento de búsqueda de identidad donde los 16-18 años desarrollan más capacidad de análisis.

En cualquier caso es importante tomar en cuenta que cada niño, niña o adolescente tiene desarrollos evolutivos diferentes que deberán ser considerados al momento de consultar su opinión. La Observación General 12 hace referencia a:

“Al exigir que se tengan debidamente en cuenta las opiniones, en función de su edad y madurez, el artículo 12 deja claro que la edad en sí misma no puede determinar la trascendencia de las opiniones del niño. Los niveles de comprensión de los niños no van ligados de manera uniforme a su edad biológica. Se ha demostrado en estudios que la información, la experiencia, el entorno, las expectativas sociales y culturales y el nivel de apoyo contribuyen al desarrollo de la capacidad del niño para formarse una opinión. Por ese motivo, las opiniones del niño tienen que evaluarse mediante un examen caso por caso³”.

² Apartado desarrollado con insumos del documento Gómez, N. (2018) “Informe sobre las voces de las niñas, niños y adolescentes en el diagnóstico sobre el estado situacional de la aplicación de medidas de protección a niñez y adolescencia privada de su medio familiar –acuerdo 40-2010 de la corte suprema de justicia” IEPADES-UNICEF (documento interno).

³ Observación General 12 Numeral 29.

De forma orientativa el desarrollo evolutivo en niños, niñas y adolescentes se puede encontrar encuadrado en las siguientes etapas:

- En las etapas de 0-3 años la interacción se basa en el juego y la estimulación y resulta difícil conocer su opinión directamente, sino a través de otras fuentes secundarias.
- En la etapa de 3-5 años se utiliza el juego como forma de comprensión de su entorno social y familiar y se puede introducir metodologías con la pintura, plastilina, construcciones, rompecabezas u otras actividades manuales. Estas técnicas permiten reflejar la forma en la construyen los niños y las niñas su realidad y también dan la oportunidad de introducir preguntas sobre lo que piensan y cómo se sienten utilizando un lenguaje adecuado y cercano a su comprensión.
- En la etapa de 6-12 años se pueden abrir conversaciones dirigidas a la reflexión sobre algún tema de interés para ellos y ellas. Se pueden realizar preguntas y pedir que las respuestas u opiniones se dibujen, representen a través de títeres o se realicen dinámicas basadas en la educación popular y el juego. En esta etapa se pueden encontrar diferentes formas de interactuar en función del grado de estimulación familiar y educativo que hayan tenido niños y niñas. En unos casos pueden haber sido educados en un ambiente de sobreprotección o de abandono y tener un bajo grado de estimulación y por ello baja capacidad de reflexión y expresión. En otros casos se puede encontrar niños y niñas que han desarrollado una gran estimulación e intuición por su necesidad de sobrevivir, cuidar a otros o niños y niñas o quienes fueron criados con estilos educativos que favorecen un alto grado de independencia y por lo tanto de dar su opinión.
- De 13 años en adelante, las y los adolescentes por la etapa de desarrollo en la que se encuentran tienen mayor capacidad para reflexionar sobre su situación personal, familiar y social y también disponen de mayores propuestas para su propio desarrollo integral. Con ellos y ellas resulta más fácil establecer canales de comunicación verbal y conversar sobre sus necesidades y expectativas. En esta edad, si bien el nivel de comprensión y expresión es mayor, también es posible encontrar actitudes de rebeldía y silencio como respuesta a la inconformidad de los procesos o situaciones en los que se encuentran. Para ello es importante transmitir la idea de que su opinión es importante para resolver la situación en la que se encuentran e igualmente se puede apoyar en técnicas como el dibujo o dinámicas expresivas que ayuden a compartir su opinión.

En este sentido la Observación general 12 indica que⁴: “El concepto del niño como portador de derechos está “firmemente asentado en la vida diaria del niño” desde las primeras etapas. Hay estudios que demuestran que el niño es capaz de formarse opiniones desde muy temprana edad, incluso cuando todavía no puede expresarlas verbalmente. Por consiguiente, la plena aplicación del artículo 12 exige el reconocimiento y respeto de las formas no verbales de comunicación, como el juego, la expresión corporal y facial y el dibujo y la pintura, mediante las cuales los niños muy pequeños demuestran capacidad de comprender, elegir y tener preferencias”.

Es así que niños, niñas y adolescentes pueden utilizar diferentes formas de expresar su opinión.

Niños, niñas y adolescentes con discapacidad deberán dar su opinión en relación a la situación que las y los afecta y para ello se pondrá a su disposición los medios necesarios para poder ser escuchados. En apartados posteriores se presentan algunos lineamientos para garantizar su derecho a ser escuchados.

3. Impactos psicosociales que pueden influir en el desarrollo de las entrevistas

Niños, niñas y adolescentes al momento de ser entrevistados pueden encontrarse en una situación emocional que repercuta en la forma de comunicarse o en el interés por la entrevista. Es así que pueden vivir situaciones como las siguientes:

- Pérdida de confianza.
- Miedo.
- Cólera.
- Frustración.
- Formas de resolver los conflictos de forma violenta.
- Construcción de sentimiento de venganza.
- Tristeza, depresión.
- Ideas de suicidio.
- La sensación de abandono y desprotección.
- Trastorno de estrés Postraumático y por ello dificultades para concentrarse.
- Daño al proyecto de vida (educativo, familiar, social y personal).
- Impactos psicosociales negativos en los niños, niñas y adolescentes que provocan los medios de comunicación cuándo difunden las noticias de las familias involucradas en situaciones de violencia.
- Impacto psicosocial cuándo niños, niñas y adolescentes tienen que entrar en programas de protección de testigos.
- Miedo en niños, niñas y adolescentes que están siendo víctimas de abuso o violencia, particularmente niñas y adolescentes con discapacidad.

4. La técnica de entrevista

Niños, niñas y adolescentes cuando son atendidos por los órganos jurisdiccionales en virtud de que son víctimas, testigos, requieren protección o están involucrados

⁴ Observación General N°12.- Comité de los Derechos del Niño. “Observación general N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado” Numeral 21 párrafo segundo.

en procedimientos legales de carácter civil deben ser abordados en su declaración con un alto grado de sensibilidad. Es así que el procedimiento para ellos y ellas será diferente al utilizado con personas adultas, y, en este sentido sus declaraciones y su derecho a emitir opinión y ser escuchados se realizará mediante entrevistas y no mediante un interrogatorio. Este último tiene lugar en un ambiente intimidante, donde priman las preguntas cortas frente al relato abierto, se interrumpe el relato, a menudo parten de la desconfianza de quien está siendo interrogado, persigue identificar posibles incoherencias en los relatos y puede durar mucho tiempo. La entrevista a niños, niñas y adolescentes prioriza el relato libre sin interrupciones, parte de la construcción de una relación de confianza y es sensible a las necesidades y tiempos de los niños y las niñas.

“No se puede escuchar eficazmente a un niño cuando el entorno sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad. Los procedimientos tienen que ser accesibles y apropiados para los niños. Debe prestarse especial atención al suministro y la transmisión de información adaptada a los niños, la prestación de apoyo adecuado para la defensa de los intereses propios, la debida capacitación del personal, el diseño de las salas de tribunal, la vestimenta de los jueces y abogados y la disponibilidad de pantallas de protección visual y salas de espera separadas⁵”.

“La experiencia indica que la situación puede adoptar forma de conversación en lugar de examen unilateral. Es preferible que el niño no sea escuchado en audiencia pública, sino en condiciones de confidencialidad⁶”.

La realización de una adecuada entrevista incluye varios aspectos como las características de la persona que entrevista, el lugar donde se realiza, la escucha activa, la capacidad de observación y la formulación de preguntas oportunas. A continuación se analizan esos aspectos.

4.1. La persona que entrevista

La persona que entrevista a niños, niñas y adolescentes tiene que ser especializada en técnicas de entrevista para esta población, disponer de las habilidades, destrezas y actitudes sensibles a la niñez y adolescencia, mantener procesos de formación continua y retroalimentación de su trabajo y asistir a sesiones de cuidado emocional de equipo.

La persona que entrevista puede ser un profesional de la psicología, trabajo social, pedagogía u otra persona que disponga de las habilidades necesarias para ello. En el caso de que existan traductores o intérpretes, ellos y ellas deberán igualmente estar formados en técnica de entrevista y cumplir con esos requisitos.

5. Observación General 12. Numeral 34.

6. Observación General 12. Numeral 43

La persona que entrevista puede ser también una persona cercana y de confianza del niño, niña o adolescente como su psicoterapeuta o cuidadores y cuidadoras que lo apoyen en su proceso de recuperación de la experiencia que está viviendo. Esta opción siempre deberá ser consultada y aceptada por el niño, niña o adolescente, y, en casos de discapacidad es la opción más adecuada para la entrevista.

Actitudes y habilidades de las personas que entrevistan a niños, niñas y adolescentes, intérpretes y traductores:

- Estar formado en técnica de entrevista.
- Ser sensible al relacionamiento con niños, niñas y adolescentes y partir de su realidad y desarrollo evolutivo.
- Ser respetuoso o respetuosa de sus opiniones y experiencias de vida.
- Tener una actitud que favorezca el apoyo y la independencia hacia el niño, niña o adolescente y no una actitud asistencialista o victimizante.
- Estar vestido de forma que no intimide a los niños, niñas y adolescentes.
- Mantener un equilibrio en el manejo del espacio entre el niño, niña y adolescente y evitar el contacto físico a no ser que se considere necesario. En ese caso se puede agarrar el hombro o el antebrazo.
- Utilizar un lenguaje cercano a los niños, niñas y adolescentes.
- Tener una alta capacidad de adaptación de las preguntas que reciba de las personas adultas que se encuentran involucradas en el proceso (jueces, juezas, fiscales, abogados defensores, querellantes)
- Manifestarse con actitud cálida y amable.
- Manejo de tono de voz respetuoso y empático.
- Tener creatividad y flexibilidad para lograr formular preguntas de forma diferente o tener capacidad para introducir técnicas de expresión que permitan profundizar las respuestas.
- Disponer de la capacidad de tener un propósito claro en la entrevista que se centre en la información necesaria y no realice preguntas que no son necesarias y oportunas para el caso. En este sentido se requiere manejar la flexibilidad y creatividad al mismo tiempo que la orientación de las preguntas y la firmeza.
- Ser sensible a las necesidades y tiempos de los niños, niñas y adolescentes.
- Disponer de algunas herramientas para el manejo de situaciones de crisis.

- Adecuado manejo de las habilidades para la entrevista como se presentan en siguientes apartados.

De la misma forma tiene que tener una adecuada inducción al puesto y formación continua en técnicas de entrevista y manejo del “Instructivo para el uso y funcionamiento de la Cámara Gesell, circuito cerrado y otras herramientas para recibir las declaraciones de los niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos” del Organismo Judicial, la “Observación General n° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado” del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas y las “Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos” del Consejo Económico Social de Naciones Unidas (2005), así como del presente documento u otros que hayan sido construidos para mejorar la técnica de entrevista.

Las personas y equipos que realizan entrevistas a niños, niñas y adolescentes, escuchan sus testimonios y se encuentran en permanente contacto con situaciones de violencia tiene que disponer de espacios de contención emocional y adecuados planes de cuidado emocional del equipo. Para ello el Organismo Judicial dispone los “Lineamientos para el Cuidado de los Equipos, Promoción del Autocuidado y Atención en Crisis”⁷ donde se ofrecen estrategias y acciones para el cuidado emocional de los equipos.

4.2. El lugar en el que se realiza la entrevista

El lugar donde se realiza la entrevista tiene que transmitir a los niños, niñas y adolescentes tranquilidad, confianza, seguridad física y emocional. Además tiene que permitir a la persona que entrevista escuchar adecuadamente sin ruidos e interrupciones y concentrarse en la escucha activa. Para ello el lugar tiene que cumplir con las siguientes características:

- Aislamiento de ruidos externos.
- Decoración y colores que transmitan paz, calidez y sencillez.
- Que las niñas, niños y adolescentes se sientan cómodos.
- Disponer de agua para poder beber.
- Disponer de pañuelos de papel.
- Contar con baños sanitarios.
- Disponer de material lúdico y de apoyo para realizar las entrevistas como hojas y crayones de colores.

⁷ Gomez, N. y Duque V. (2014) “Lineamientos para el Cuidado de los Equipos, Promoción del Autocuidado y Atención en Crisis” Organismo Judicial de Guatemala. Ed. IDEART. Ciudad de Guatemala. Guatemala. En <http://ww2.oj.gob.gt/justiciadegenero/wp-content/uploads/2014/11/Modulo-AUTOAYUDA.pdf>

4.3. La técnica de la escucha activa.

La entrevista consiste en un intercambio verbal o comunicativo donde una persona realiza preguntas y otra u otras responden a las mismas. En los contextos de niñez y adolescencia, justicia y violencia la conversación establecida viene marcada por hechos de violencia o situaciones que han llevado a la vulneración de derechos. Es así que para lograr una adecuada entrevista y la información necesaria para resolver los casos de protección o de investigación criminal se requiere poner en práctica la observación, la escucha activa y la formulación de preguntas adecuadas.

Observar lo que sucede y las manifestaciones no verbales de los niños, niñas y adolescentes.

Escuchar de forma activa significa mostrar interés y empatía por el niño, niña o adolescente, mantener un contacto visual adecuado, tener la capacidad de formular preguntas de diferente forma para que sean comprensibles, dejar espacio para los silencios, permitir que se expresen las emociones y reconocerlas, realizar resúmenes de lo que se comparte como por ejemplo *“Si he entendido bien lo que me has compartido es que..”* o respetar los tiempos de descanso u otras necesidades que muestran los niños, niñas y adolescentes.

Formular las preguntas adecuadas y de forma oportuna.

Una adecuada entrevista parte del derecho a ser informado, el derecho a ser oído y expresar su opinión y preocupaciones, el derecho a una asistencia eficaz, el derecho a la intimidad, el derecho a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia y el derecho a la seguridad; todos ellos recogidos en las “Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”

Es así que la entrevista tiene que tener un propósito e hilo conductor y en el desarrollo de la misma no se pueden formular preguntas que no se encuentren conectadas o tengan un propósito.

Será necesario reconocer que cada niño, niña o adolescente tiene tiempos diferentes para la comprensión de las preguntas y pensar en las respuestas. Es por ello que se requiere dejar los tiempos necesarios para que el niño, niña o adolescente responda.

Tomando en cuenta las adecuadas acciones, habilidades y actitudes a realizar en la técnica de entrevista se presenta a continuación “Qué hacer” y “Qué no hacer” en una entrevista:

Qué hacer

- Llamar a las personas por su nombre.

- Presentarse de forma personal y por el nombre.
- Brindar información desde el principio sobre lo que está sucediendo.
- Abrir un espacio que permita construir confianza y seguridad emocional.
- Preparar emocionalmente a los niños, niñas y adolescentes para enfrentar la entrevista con frases como por ejemplo *“Se que esto es difícil para ti, pero es importante la información que nos puedas dar para poder ayudarte”*.
- Preguntar antes de comenzar si tiene preguntas de lo que está sucediendo.
- Transmitir seguridad y apoyo. «Estamos aquí para ayudarte» «¿Qué te preocupa?»
- Ser neutral y empático.
- Respetar tiempos de descanso o para ir al baño.
- Permitir el llanto y no frenarlo.
- Realizar preguntas que sean formuladas con lenguaje adecuado al nivel evolutivo, educativo, características individuales, de personalidad, cultura y otras circunstancias.
- Confidencialidad en el marco del juzgado en el que se encuentran.
- Analizar e identificar las necesidades físicas, emocionales y mentales de los niños, niñas y adolescentes.
- Las preguntas que se formulan y el desarrollo de la entrevista tomarán en cuenta la edad, desarrollo evolutivo, educativa, cultural o psicosocial.
- Respetar los silencios por un tiempo prudencial. Los niños, niñas y adolescentes pueden necesitar su tiempo para pensar, no entendieron la pregunta o no pueden decir lo que quieren. Frente a ello se pueden hacer preguntas dirigidas a obtener la misma información pero planteadas de forma diferente o se puede apoyar en técnicas como el dibujo o la pintura que favorezcan la expresión.
- Proteger el momento en el que se brinda testimonio. En este sentido cuidar que no existan otras personas presentes, que no exista confrontación con personas que las o los han violentado o evitar las interrupciones o que su testimonio no tenga repercusión posterior en su dinámica familiar.
- Cuidar que exista una distancia prudente entre la persona que entrevista y el niño, niña o adolescente para que no se sienta intimidado.
- Tener una actitud contenedora o de manejo de emociones.

- Garantizar un apoyo emocional para el niño, niña o adolescente después de la declaración.

Qué no hacer

- No preguntar situaciones innecesarias o de forma sesgada.
- No emitir preguntas que no tengan una finalidad para lograr acceder a la información necesaria para resolver el caso.
- No cortar el relato.
- No juzgar a niños, niñas, adolescentes o sus familias.
- No emitir preguntas capciosas, impertinentes o fuera de contexto.
- Evitar opinar sobre otros casos o contar situaciones similares.
- No emitir juicios de valor que signifiquen la aprobación o desaprobación de lo manifestado por los niños, niñas y adolescentes.
- No recriminar acciones o carencia de acciones.
- Evitar el contacto físico entre la niña, niño o adolescente y la persona que entrevista, si bien, si se hace necesario para dar seguridad se puede tocar el antebrazo de forma firme pero suave.
- No insistir en las preguntas que no se puedan contestar o se tenga dificultad en hacerlo.
- Evitar conducir la conversación hacia algún tipo de discusión, crítica, recriminación o sentimiento de culpa que genere al niño, niña o adolescente.
- No se puede entrevistar a niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo los efectos del alcohol o drogas.
- No se podrá dejar solo o sola al niño, niña o adolescente.
- No burlarse o reírse de lo que los niños, niñas o adolescentes están compartiendo.

Las entrevistas con niños, niñas o adolescentes que hablan en otros idiomas.

La entrevista con niños, niñas, adolescentes o sus familias que son maya hablantes o hablan otros idiomas que no sea el español requerirá la presencia de intérpretes, traductores y traductoras a los diferentes idiomas.

La entrevista con niños, niñas o adolescentes con diferentes tipos de discapacidad requiere de una persona que tenga los conocimientos y habilidades para realizar la entrevista. En los casos donde tenga discapacidad auditiva se contará con un traductor o traductora de signos y, en otro tipo de discapacidad si favorece la comunicación se podrá contar con personas cercanas a él o ella.

Las características de las preguntas

Las preguntas que se realizan inician con preguntas abiertas que permiten un relato amplio. Una vez que el niño, niña o adolescente expone su relato se realizan nuevas preguntas más concretas con el mismo hilo conductor. En el caso en que existan varias versiones sobre un mismo hecho o situación se pueden realizar preguntas aclaratorias, por ejemplo: *“Si no he entendido mal el color del carro era blanco, pero entiendo que ahora me dices que es azul. ¿Me puedes aclarar esto?”*

Las preguntas deben:

- Explorar diferentes explicaciones posibles.
- Permitir que se recoja la mayor cantidad de detalles.
- Presentar de forma adecuada información que pueda herir a las niñas, niños y adolescentes.
- Cerrar la entrevista preguntando si tiene algo que agregar o alguna pregunta que quiera realizar.

4.4. Las entrevistas con niños, niñas y adolescentes con discapacidad

Niños, niñas y adolescentes con discapacidad deben ser escuchados en los temas que les conciernen y tienen derecho a emitir opinión y prestar declaración.

“Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas: a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad⁸”.

⁸. Naciones Unidas. “Convención de las personas con discapacidad” Art. 21.

En este sentido se hace necesario construir los canales de comunicación adecuados entre la persona que realiza la entrevista y el niño, niña o adolescente con discapacidad.

“Con bastante frecuencia, los adultos con o sin discapacidad formulan políticas y decisiones relacionadas con los niños con discapacidad mientras que los propios niños se quedan fuera del proceso. Es fundamental que los niños con discapacidad sean escuchados en todos los procedimientos que los afecten y que sus opiniones se respeten de acuerdo con su capacidad en evolución. (...). Hay que proporcionar a los niños el modo de comunicación que necesiten para facilitar la expresión de sus opiniones (...)”⁹.

Ese canal de comunicación puede ser una persona cercana y de confianza que conozca la forma de comunicarse del niño, niña o adolescente.

Las entrevistas con niños, niñas y adolescentes, y muy particularmente con niñas y mujeres deben contemplar algunas preguntas; formuladas de la forma adecuada; que exploren posibles situaciones de abuso o violencia hacia ellas. Niñas y adolescentes mujeres con discapacidad tienen un mayor riesgo de ser vulneradas y violentadas y es por ello que las formas y mecanismos de protección requieren ser reforzados.

“Las mujeres con discapacidad se enfrentan con obstáculos para acceder a la justicia, en particular con respecto a la explotación, la violencia y el abuso, debido a los estereotipos nocivos, la discriminación y la falta de ajustes razonables y procesales, que pueden dar lugar a que se dude de su credibilidad y se desestimen sus acusaciones. Las actitudes negativas en la aplicación de los procedimientos pueden intimidar a las víctimas o disuadirlas de buscar justicia. Los procedimientos de información complicados o degradantes, la remisión de las víctimas a los servicios sociales en lugar de proporcionarles recursos jurídicos o la actitud displicente de la policía u otras fuerzas del orden son ejemplos de esas actitudes. Esto podría redundar en la impunidad y la invisibilidad del problema, lo que a su vez podría dar lugar a la persistencia de la violencia durante períodos prolongados. Es posible que las mujeres con discapacidad también teman denunciar los casos de violencia, explotación o abuso porque les preocupa que puedan perder el apoyo necesario de los cuidadores”¹⁰.

⁹ Consejo de los Derechos del Niño (2006) Observación General 9 “Los derechos de los niños con discapacidad”. Numeral 8.

¹⁰ Observación General No. 3 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, (2016) “Mujeres y las Niñas con Discapacidad” Párrafo 52I

5. Previo a la entrevista: Planeación y preparación

La entrevista tiene un momento previo que se denomina “Planeación y preparación” donde el propósito es construir una relación de confianza o rapport con el niño, niña o adolescente. El objetivo de este momento es que la persona pierda el miedo a la entrevista, se sienta cómodo o cómoda y en confianza para conversar sobre las preguntas que se le van a formular al momento de la audiencia en sí.

Para lograr la construcción de confianza y el rapport se puede realizar previamente intercambio de información con personas que han tenido contacto con el niño, niña o adolescente como la psicoterapeuta, una maestra o una persona de confianza, quienes pueden asesorar sobre formas eficaces para apoyar en la declaración.

El tiempo que se requiere para lograr la confianza y que el niño, niña o adolescente se sienta cómodo o cómoda varía en función de su experiencia de vida, la comprensión y motivación que tiene por estar en el juzgado, el momento de vida que está viviendo, su etapa del desarrollo o sus propias características de personalidad.

Este momento tiene lugar mientras jueces, juezas, fiscales, PGN u otras personas no se encuentran escuchando la entrevista. Es un momento previo que tiene lugar antes de que comience la entrevista con las preguntas establecidas para el propósito del caso. Puede tener una duración de 30 minutos. Previo a iniciar la entrevista, además de conversar de forma informal o respondiendo a las dudas, se puede visitar la sala donde tendrá lugar la audiencia.

Cómo establecer la confianza:

La persona que realiza la entrevista se presenta y le pregunta al niño, niña o adolescente por su nombre. La preparación para la entrevista se pueden introducir frases como “Gracias por venir a platicar con nosotros. *Se que esto es difícil para ti, pero creo que te va a ayudar a resolver tu situación. Si en algún momento te sientes mal o estas cansada podemos parar y hacer un descanso. Tómate tu tiempo*” “*Cuéntame, cómo es un día de diario para ti*”.

Es necesario explicar el propósito de la entrevista y facilitar la información al niño, niña o adolescente como por ejemplo la forma en la que se realizará la diligencia, qué personas se encuentran presentes, preguntar por dudas o asegurar la seguridad y confianza que no pongan en riesgo al niño, niña o adolescente entrevistado. “*¿Hay algo que me quieras preguntar?*”

El primer momento, o preparación de la entrevista permite realizar una breve valoración informal sobre el estado emocional, capacidades cognitivas, desarrollo evolutivo, habilidades de comunicación, grado de comprensión o necesidades especiales. Esta breve valoración informal se realiza preguntando por eventos de su vida cotidiana o momentos diferentes en los últimos meses, por ejemplo preguntar qué hizo el día anterior, qué hace en la escuela o colegio, qué es lo que

¹¹. En este sentido, indica el instructivo para el uso de Cámara Gessell: “Si el facilitador lo considera necesario, puede solicitar un receso para la estabilidad del NNA y de no ser posible podrá sugerir al juez la suspensión de la audiencia y solicitar una nueva fecha.

le gusta realizar, vacaciones, cumpleaños... Por ejemplo, «Cuéntame un día de tu vida» Estas preguntas deben ser independientes al motivo de la entrevista. La narrativa utilizada al momento de relatar o exponer esas actividades que tienen menor carga emocional puede ser útil para comparar la narrativa al momento de las preguntas en el marco de la audiencia.

Precauciones:

Si se continúa con la entrevista y no existe la confianza y empatía necesaria es posible que no se logre aclarar la información que será formulada a través de las preguntas. Sumado a ello es posible que el proceso de entrevista en la audiencia se convierta en revictimizante en lugar de ser un momento reparador donde el niño, niña o adolescente se siente escuchado y se está sensible a su problemática.

En el caso donde la persona que entrevista identifique que es necesario reforzar el tiempo para la construcción de la relación de confianza o rapport se realizará, se informará al juez o jueza para solicitar más tiempo e incluso, se puede sugerir una suspensión temporal de la audiencia.

6. Durante la entrevista

La entrevista única dirigida a recabar información de un niño, niña o adolescente que se encuentra involucrado en varios procesos judiciales como son niñez y adolescencia, penal o familia podrá tener un único momento o de ser necesario varios momentos. En este sentido recordar que la Observación General 12 indica que el derecho a emitir opinión y ser escuchado responde a un proceso y no un acontecimiento aislado.

“Para que la participación sea efectiva y genuina es necesario que se entienda como un proceso, y no como un acontecimiento singular y aislado¹²”

Se recuerda igualmente la necesidad de revisar las “Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”, del Consejo Económico Social de Naciones Unidas.

La entrevista en Cámara Gesell, circuito cerrado, con otras formas de protección o directamente con el juez o jueza se llevará a cabo de la siguiente forma:

Paso 1: Introducir el tema. Preparar nuevamente para las preguntas “*Como te decía antes que platicábamos se que esto es difícil para ti pero con tus respuestas te podemos apoyar para que estés mejor*”. Preguntar al niño, niña o adolescente: “*¿Crees que podemos comenzar con la entrevista*” Si indica que sí continuar preparando para la entrevista en ese segundo momento:

“*¿Sabes por qué estás aquí hoy?*” Esta pregunta permite que rompa el silencio y además conocer la percepción que tiene el niño, niña o adolescente del problema.

¹² Observación General 12. Numeral 133,

Recordemos que la entrevista formula preguntas abiertas donde se propicia el relato libre y, una vez que ha brindado su primera versión completa, se formulan preguntas más precisas.. Las preguntas concretas se acuerdan previo a la entrevista en conjunto con las partes involucradas lo cual permite tener un mayor hilo conductor y no revictimizar a los niños, niñas y adolescentes.

Momentos durante la entrevista:

La entrevista se construirá en función del niño, niña o adolescente y la información recabada será útil para los diferentes procesos jurídicos en los que se pueda encontrar: penal, protección, familia o reparación digna.

Cada tema que se aborda inicia con una pregunta general y en un segundo momento se realizarán preguntas más precisas en función de la necesidad de cada momento, por ejemplo detalles de los hechos, profundizar sobre medidas que sean útiles para la protección o la reparación, personas con las que desea vivir, dónde retomar sus estudios o medidas de seguridad en el marco de la protección a testigos.

A continuación se presenta un cuadro orientativo donde el centro de la entrevista es el niño, niña o adolescente y el proceso jurídico se adapta a él o ella.

Contenido de las preguntas	Preguntas guía introductorias de cada etapa	Proceso jurídico
<p>Introducción de la razón por la cual se realiza la entrevista.</p>	<p><i>“Como te decía antes que platicábamos se que esto es difícil para tí pero con tus respuestas te podemos apoyar para que estés mejor” “¿Crees que podemos comenzar con la entrevista?”</i></p>	
<p>Hechos - ¿Qué sucedió? ¿Quién estuvo involucrado? ¿En qué lugar? ¿De qué forma?</p>	<p><i>“¿Me puedes contar qué ha pasado? ¿Te ha pasado algo que me quieras contar?” «¿Explicame lo que recuerdes?»</i></p>	<p>Penal.- La entrevista única, en el caso en que existan hechos de violencia que se estén investigando, iniciará por la reconstrucción de los hechos si así fuera necesario y por las preguntas dirigidas a la investigación criminal. En un segundo momento se formularán preguntas que permitan obtener la mayor cantidad de detalles. Si es necesario para facilitar el recuerdo y compartir el testimonio se puede apoyar en el dibujo o la reconstrucción de escenas con figuras.</p>
<p>Lugar, personas y acciones que permitan la restitución de derechos dirigido al desarrollo integral de las y los NNA</p>	<p><i>“¿Y ahora cómo te gustaría que fueran las cosas para tí y tu familia?”</i></p> <p><i>“¿Cómo crees que podrías estar mejor?”</i></p>	<p>Protección.- Los niños, niñas y adolescentes que son atendidos en los juzgados de niñez y adolescencia son entrevistados con el fin de construir un plan de restitución de derechos y medidas de protección. Una vez que se ha respondido a las preguntas generales, introducir preguntas más concretas las áreas educativas, formación en habilidades, relaciones familiares, amistades, motivaciones o situaciones de salud.</p>

<p>Personas con las que el niño, niña o adolescente desea vivir y dónde podrá desarrollarse integralmente de mejor forma.</p>	<p><i>“No es posible vivir con todas las personas queridas para ti por lo que has pasado, ¿cómo crees que ustedes se pueden organizar en la familia para que te sientas bien? ¿En qué lugar crees que vas a estar mejor para seguir con tus actividades o estar más tranquilo/a? ¿Cómo se puede hacer para que siempre estés en contacto con las personas queridas de tu familia?”</i></p>	<p>Familia.- Los niños, niñas y adolescentes que son atendidos en los juzgados de familia, se les brinda una breve introducción de la situación familiar en la que el niño, niña o adolescente se encuentra y posteriormente realizar una pregunta general que permita conocer su opinión y percepción de la situación familiar que están viviendo. Una vez que se responda a la pregunta general, se formulan las preguntas concretas y para ello se puede facilitar el relato con técnicas como el dibujo o monigotes de personas que permitan el análisis de los vínculos familiares.</p>
<p>Medidas de reparación integral, digna y transformadora</p>	<p><i>¿Cómo crees que todo esto te está afectando o ha cambiado tu vida? ¿Qué se puede hacer para que tu vida sea como antes?</i></p>	<p>Reparación.- Niños, niñas y adolescentes que han visto violentados sus derechos, además de tener un plan de restitución de derechos y medidas de protección tienen derecho a la reparación digna tal y como se contempla en el artículo 124 del Código Procesal Penal y la entrevista única se cerrará con las propuestas para las medidas de reparación. Posteriormente será necesario profundizar sobre medidas de reparación dirigidas a la restitución, rehabilitación, satisfacción, dignificación y garantías de no repetición.</p>

7. Posterior a la entrevista

Niños, niñas y adolescentes viven una situación de muchas emociones al momento de la audiencia: construyeron expectativas, el miedo a decir bien lo que quieren comunicar, el impacto de sus declaraciones y el propio resultado de las resoluciones judiciales. Es así que cuando termina la audiencia viven también diferentes tipos de emociones que tienen que ser elaboradas y por ello se tiene que facilitar un espacio de contención emocional posterior a la entrevista. En ese momento se descarga cómo se sienten y qué piensan de lo que han vivido en la entrevista o qué preocupaciones tienen de la repercusión que sus declaraciones pueden tener en el ámbito familiar o de las propias resoluciones. Es por ello, que los psicólogos y psicólogas de los juzgados tienen que prever esta atención posterior para los niños, niñas y adolescentes.

De otro lado, la realización de las entrevistas tiene que tener siempre presente que niños, niñas y adolescentes al momento de declarar puede encontrarse en una situación de riesgo. Es por ello que siempre es necesario estar atentos a estas posibles situaciones y garantizar la seguridad de quienes son víctima y/o testigo. La Observación General 12 indica: “Seguros y atentos al riesgo. En algunas situaciones, la expresión de opiniones puede implicar riesgos. Los adultos tienen responsabilidad respecto de los niños con los que trabajan y deben tomar todas las precauciones para reducir a un mínimo el riesgo de que los niños sufran violencia, explotación u otra consecuencia negativa de su participación. Las medidas necesarias para ofrecer la debida protección incluirán la formulación de una clara estrategia de protección de los niños que reconozca los riesgos particulares que enfrentan algunos grupos de niños y los obstáculos extraordinarios que deben superar para obtener ayuda. Los niños deben tener conciencia de su derecho a que se les proteja del daño y saber dónde han de acudir para obtener ayuda en caso necesario. La inversión en el trabajo con las familias y las comunidades es importante para crear una comprensión del valor y las consecuencias de la participación y reducir a un mínimo los riesgos a los que de otro modo podrían estar expuestos los niños¹³”.

En este sentido, las “Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”, del Consejo Económico Social de Naciones Unidas plantean que¹⁴:

“Cuando la seguridad de un niño víctima o testigo de un delito pueda estar en peligro, deberán adoptarse las medidas apropiadas para exigir que se comunique ese riesgo a las autoridades competentes y para proteger al niño de ese riesgo antes y después del proceso de justicia y durante él.”

“Se deberá exigir a los profesionales que estén en contacto con los niños que, cuando sospechen que un niño víctima o

¹³. Observación General 12. Numeral 134 Apartado h).

¹⁴. “Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”, del Consejo Económico Social de Naciones Unidas. Numerales 32-34.

testigo de un delito ha sufrido, sufre o probablemente sufra daños, así lo comuniquen a las autoridades competentes”.

“Los profesionales deberán estar capacitados para reconocer y prevenir la intimidación, las amenazas y los daños a los niños víctimas y testigos de delitos. Cuando esos niños puedan ser objeto de intimidación, amenazas o daños, se deberán adoptar las medidas apropiadas para garantizar su seguridad. Esas medidas pueden consistir en:

- a)** Evitar el contacto directo entre los niños víctimas y testigos de delitos y los presuntos autores de los delitos durante el proceso de justicia;
- b)** Utilizar interdictos judiciales respaldados por un sistema de registro;
- c)** Ordenar la prisión preventiva del acusado e imponer condiciones de libertad bajo fianza que vedan todo contacto;
- d)** Someter al acusado a arresto domiciliario;
- e)** Brindar a los niños víctimas y testigos de delitos, siempre que sea posible y apropiado, protección policial o de otros organismos pertinentes y adoptar medidas para que no se revele su paradero”.



Plan de implementación de instrumentos para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia sexual u otros delitos por parte del personal de Juzgados y Tribunales en materia Penal del Organismo Judicial

I. INTRODUCCIÓN

La Unidad de control, seguimiento y evaluación de los órganos especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer –UJEFEM- (en adelante la Unidad) con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-UNICEF- y el Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible -IEPADES-, ha venido monitoreando el cumplimiento de los estándares internacionales para evitar la victimización secundaria de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de delitos en juzgados y tribunales en materia penal del organismo judicial. Como resultado de este proceso se elaboraron dos documentos que sistematizan las buenas prácticas y lecciones aprendidas del proceso de observación de audiencia, siendo estos documentos:

- *Guía de Buenas Prácticas para recibir la declaración de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual u otros delitos para la protección efectiva de sus derechos en el proceso penal y*
- *Lineamientos para la realización de la entrevista única a niños, niñas y adolescentes en los órganos jurisdiccionales*

Dichos documentos fueron sometidos por la Unidad a la Cámara penal de Corte Suprema de Justicia, con fecha 19 de junio de 2019, habiendo sido presentado al Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en Acta 28-2019 de fecha 26 de junio de 2019. En dicha sesión el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, Acordó: instruir a Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional, Secretaría de Fortalecimiento y Cooperación, Escuela de Estudios Judiciales, Gerencia Financiera, Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial –CIDEJ, Centro de Informática y Telecomunicaciones –CIT-, Gerencia Administrativa, y Asesoría Jurídica, todas del Organismo Judicial para que de manera conjunta emitieran dictamen para determinar la viabilidad de la observancia y aplicación general de los documentos referidos para el abordaje de niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos en procesos penales y posteriormente lo remitieran para conocimiento del Honorable Pleno.

El pleno por medio del Acta 33-2019 de fecha 31 de julio de 2019, acordó Instruir a la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, la Secretaría de Protección para la Niñez y Adolescencia y Justicia Juvenil y la Dirección de Gestión de Familia, todos del Organismo Judicial integrar la mesa técnica.

Todas las dependencias anteriores emitieron un dictamen conjunto, por medio del cual opinaron que era viable la implementación de los documentos anteriores, pero que para asegurar su aplicación de manera correcta y efectiva por parte de todo el personal de los juzgados y tribunales en materia penal, recomendaron la elaboración de un plan progresivo de implementación que contemplara los procesos de sensibilización y capacitación al personal que los utilizará, así como el fortalecimiento del equipo y adecuación física de los juzgados.

El dictamen fue conocido el 21 de agosto de 2019 por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, habiendo acordado ésta, en acta 36-2019, la elaboración de un plan progresivo de implementación de los instrumentos, bajo la coordinación de la Unidad De Control, Seguimiento Y Evaluación De Los Órganos Especializados En Delitos De Femicidio Y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer.

En cumplimiento de dicho mandato, se procede a la elaboración del presente Plan progresivo de implementación, el cual incluye los procesos de adaptación de los documentos para el adecuado abordaje de delitos de violencia sexual, de sensibilización para el uso de los documentos de capacitación al personal que los utilizará, así como el fortalecimiento, equipamiento y adecuación física de los juzgados en que serán implementados.

II. Objetivos

Objetivo General

Establecer las principales acciones en un plan que permita la aplicación y observancia efectiva de los instrumentos, en un período de cinco años, para evitar la victimización secundaria de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de delitos, por parte del personal de juzgados y tribunales en materia penal del Organismo Judicial.

Objetivos Específicos

- A. Garantizar que todo el personal de juzgados y tribunales en materia penal del Organismo Judicial desarrolle sus actividades cumpliendo las mejores prácticas conforme los estándares internacionales para evitar la victimización secundaria de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos
- B. Equipar y adecuar a los juzgados y tribunales en materia penal del Organismo Judicial, para poder cumplir con los estándares internacionales para evitar la victimización secundaria de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos
- C. Establecer un mecanismo de implementación a través de una mesa de coordinación para lograr el cumplimiento de los estándares internacionales para evitar la victimización secundaria de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos

III. Mecanismo de Implementación

Para lograr la efectiva implementación del plan, se institucionalizará una mesa de coordinación conformada por las siguientes dependencias del Organismo Judicial:

- a) Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional
- b) Secretaría de Fortalecimiento Judicial y Cooperación
- c) Secretaría de Protección de Niñez y Adolescencia y Justicia Penal Juvenil
- d) Dirección de Gestión de Familia
- e) Escuela de Estudios Judiciales
- f) Gerencia Financiera
- g) Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial –CIDEJ-
- h) Centro de Informática y Telecomunicaciones –CIT-
- i) Gerencia Administrativa
- j) Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los órganos especializados en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y
- k) Asesoría Jurídica

Asimismo se buscará la coordinación con otras instancias del sector Justicia, a través de mesas de alto nivel y mesas técnicas ya instaladas, a efecto de generar mecanismos de coordinación a nivel nacional, departamental y municipal que busquen principalmente el acceso de las víctimas a servicios de atención psicosocial y otros en concordancia con las Políticas institucionales. (MP, IDPP, SBS, SVET, MIDES, MISPAS, MINEDUC).

IV. Fases de implementación del plan

El plan se implementará de forma progresiva tomando en consideración el grado de adecuación de los juzgados, tribunales del ramo penal y los sistemas de atención integral en cuanto a la observancia de los estándares internacionales para evitar la victimización secundaria de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos, el grado de conocimiento de las mejores prácticas y la adecuación de infraestructura y equipamiento de los tribunales en cada región.

Sobre esta base se desarrollarán procesos generales a nivel nacional.

Simultáneamente se realizarán los procesos específicos para adecuar el equipamiento e infraestructura en cada una de las regiones del país.

Etapas generales:

- A.** Proceso de difusión
- B.** Adecuación normativa de los reglamentos de personal
- C.** Proceso de sensibilización y formación
- D.** Implementación progresiva del equipamiento y adecuación física de los juzgados y tribunales en materia penal por región según necesidades.

Etapas de adecuación progresiva por regiones

1. Presentación Pública y Difusión

Los documentos serán diagramados e impresos con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-UNICEF- y el Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible -IEPADES-, conforme los lineamientos aprobados por la mesa de coordinación institucional.

Como apoyo a estos instrumentos se publicarán también instrumentos internacionales en materia de niñez y adolescencia, especialmente enfocado en víctimas y testigos de delitos.

Una vez publicados, se hará una presentación pública de los documentos, para aperturar una campaña para el cumplimiento de los estándares internacionales para evitar la victimización secundaria de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos

Los documentos aprobados serán colocados en la página oficial del Organismo Judicial, para su difusión y conocimiento, por parte de todo el personal.

Meta: 100% de los jueces y tribunales en materia penal tienen acceso a la publicación de los documentos.

2. Procesos de adecuación Normativa

2.1. Reforma de Manuales y reglamentos de equipos SAI

La guía de buenas prácticas y los lineamientos de entrevista única recogen

funciones que deben desarrollar los equipos SAI, que actualmente no las ejecutan por no estar previstas en el Manual de puestos y funciones y en los Reglamentos que norman la participación en las audiencias de los equipos SAI.

Para fortalecer el cumplimiento de los estándares para evitar la victimización secundaria de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos, se deberán hacer los ajustes a las normativas correspondientes, las cuales deberán ser aprobadas por la Corte Suprema de Justicia.

La nueva reglamentación será elaborada a partir de la propuesta formulada por la Unidad De Control, Seguimiento Y Evaluación De Los Órganos Especializados En Delitos De Femicidio y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer, con el apoyo técnico de UNICEF/IEPADES.

Meta: Equipos SAI tienen reglamentadas el 100% de sus funciones en apoyo al cumplimiento de los estándares para evitar la victimización secundaria de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos.

2.2. Implementación de equipos multidisciplinarios en órganos jurisdiccionales del orden común

Planificar la Implementación progresiva de equipos multidisciplinarios de atención psicosocial en los órganos jurisdiccionales de orden penal común de acuerdo a las políticas institucionales.

2.3. Elaboración e implementación de Instrumentos metodológicos especializados para el apoyo a los psicólogos y trabajadoras sociales durante la entrevistas a NNA en casos de violencia sexual y trata de personas

Se elaborarán los instrumentos metodológicos especializados para la entrevista de conformidad con los grupos etarios, utilizando las diversas modalidades de abordaje en consideración a las necesidades específicas de la niña, niño o adolescentes (edad, grupo cultural, personalidad, discapacidad, entre otros).

Estos instrumentos incluyen el uso de muñecos anatómicos, herramientas psicosociales, lúdicas, en cada una de las modalidades técnicas usadas: Cámara Gesell, video conferencia, circuito cerrado, etc.

UNICEF/IEPADES, brindarán el apoyo técnico necesario para generar guías específicas para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual y trata de personas.

Meta: Se cuenta con instrumentos especializados para la realización de entrevistas a NNA víctimas de violencia sexual y trata de personas, tomando en consideración su edad, género, grupo cultural, discapacidad y necesidades específicas.

3. Proceso de sensibilización y formación

La Escuela de Estudios Judiciales programará un proceso de sensibilización y formación para que todos los juzgados y tribunales en materia penal y equipos multidisciplinarios de toda la república, conozcan los instrumentos metodológicos para el adecuado abordaje. Dicho proceso contará con el apoyo de UNICEF/IEPADES para los costos de facilitación de talleres y en coordinación con la Escuela de Estudios Judiciales, Secretaría de Protección de Niñez y Adolescencia y Justicia Penal Juvenil y la Unidad de control, seguimiento y evaluación de los órganos especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer cubrir el costo logístico, que incluya alimentación, hospedaje y materiales. Para el efecto se desarrollará un cronograma de implementación.

La Escuela de Estudios Judiciales en coordinación con la Secretaría de Protección de Niñez y Adolescencia y Justicia Penal Juvenil y la Unidad de control, seguimiento y evaluación de los órganos especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer con el apoyo de UNICEF/IEPADES procederá a desarrollar los procesos de sensibilización y formación específicos, para la implementación adecuada de los instrumentos, conforme a las competencias específicas de cada uno de los funcionarios judiciales, equipos multidisciplinarios y personal administrativo.

Con el objeto de contar con información sobre víctimas (grupo etario, y otros) CIDEJ deberá implementar el módulo diseñado para dar seguimiento a la atención especializada con enfoque victimológico en los juzgados y tribunales del ramo penal.

Sobre esta base se desarrollarán 3 módulos instruccionales para la capacitación conforme a las competencias y funciones desarrolladas por el funcionario:

- Módulo de Formación continua a juezas, jueces y magistradas y magistrados
- Módulo de Formación a Equipos multidisciplinarios (Psicólogas, trabajadores sociales y niñeras)
- Módulo de Formación a auxiliares judiciales

Con los módulos elaborados se procederá a realizar un proceso de Actualización para todos los jueces y personal auxiliar en servicio de los juzgados y tribunales en materia penal, incluyendo aquellos que tienen competencia especializada, como los órganos especializados de femicidio, violencia contra la mujer y violencia sexual.

Asimismo, los módulos serán incorporados en los procesos de formación inicial de jueces de paz y jueces de primera instancia, de magistrados de las salas de la Corte de Apelaciones y de letrados de la Corte Suprema de Justicia.

De conformidad con la implementación progresiva que adelante se describe, se brindará seguimiento técnico en sede judicial, que permita acompañamiento en el uso cotidiano de las herramientas.

Meta: 100 % del personal de los juzgados y tribunales en materia penal y equipos multidisciplinarios están debidamente sensibilizados y formados sobre las buenas prácticas para evitar la victimización secundaria de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de delitos de violencia sexual.

4. Recursos: Implementación progresiva del equipamiento y adecuación física de los juzgados y tribunales del ramo penal por región

Con el objetivo de lograr que todos los juzgados y tribunales del ramo penal cuenten con el equipamiento y la infraestructura física adecuada para recibir la declaración de un niño, niña o adolescente víctima de un delito de violencia sexual y otros delitos a través de cualquiera de los mecanismos tecnológicos apropiados: Cámara Gesell, circuito cerrado o video conferencia, se requiere de un proceso de diagnóstico que permita conocer la situación actual.

Para ello se propone elaborar el proceso en dos fases:

- a) Un diagnóstico a nivel nacional que determine la situación en los juzgados y tribunales en materia penal
- b) Tomando en consideración la situación en cada lugar, se elaborará un plan de mejora con un cronograma de actualización, que parta de los niveles de adecuación necesarios en cada región, de conformidad con la siguiente clasificación:
 1. **Nivel Óptimo:** Regiones que no requieren ajustes y pueden aplicarse de manera inmediata los instrumentos por contar con el equipo y la infraestructura adecuada para aplicarlos
 2. **Nivel de Ajustes:** Aquellas regiones en donde existen equipos ya instalados, pero necesitan mejoramientos o adecuaciones menores, sea en los equipos, o en la infraestructura.
 3. **Nivel de reacondicionamiento.** Regiones que tienen alguna infraestructura habilitada, pero que es inadecuada y se requieren trabajos físicos importantes para poder hacerlos funcionar de manera óptima.

4. **Nivel de Construcción prioritario:** Aquellas Regiones que no cuentan todavía con equipo e infraestructura, pero que conocen un alto volumen de casos de violencia sexual de niñas, niños y adolescentes, por lo que resulta urgente implementarlos.
5. **Nivel de Construcción ordinario:** Aquellos lugares que no cuentan con equipo e infraestructura, pero que tienen un menor nivel de volumen de casos de violencia sexual de niños, niñas y adolescentes.

Sobre esta clasificación, la Gerencia Administrativa procederá a efectuar los planes de mejora regional según necesidades de adecuación por cada juzgado y tribunal en materia penal, conforme la clasificación anteriormente reseñada. En ella determinarán los costes de adecuación, conforme a las proyecciones efectuadas por la Gerencia Administrativa.

UNICEF- IEPADES determinará si puede apoyar con la instalación de equipo, de conformidad con sus posibilidades presupuestarias.

Meta: 100% de órganos jurisdiccionales en materia penal y especializados que atienden a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual y otros delitos cuentan con equipamiento e infraestructura adecuada para cumplir con las buenas prácticas para evitar la victimización secundaria de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de delitos de violencia sexual y otros delitos.

Seguimiento, monitoreo y evaluación

La Mesa de Coordinación Institucional realizará la evaluación de los objetivos previstos, tomando en consideración las metas anuales establecidas para el desarrollo del presente plan.

Cada una de las dependencias en sus respectivas competencias, incorporará las actividades necesarias para dar cumplimiento al presente plan de implementación, dentro del plan operativo anual correspondiente a cada unidad.

El monitoreo conjunto del plan se efectuará de manera bimensual, conforme a la planificación programada y estará a cargo de la Unidad, la cual se encargará de coordinar la mesa institucional y rendirá informe del mismo cuatrimestralmente.

UNICEF-IEPADES apoyará con el monitoreo a través de la facilitación del espacio y consultores específicos de monitoreo, así también apoyará en la elaboración de una herramienta de seguimiento y monitoreo de los estándares de abordaje a niñez víctima y testigo que le será de utilidad a la Unidad de Seguimiento de los órganos especializados para medir y evaluar la implementación de dichos

estándares.

Si la mesa de coordinación establece la necesidad de llevar a cabo acciones interinstitucionales para mejorar el acceso de las víctimas a los servicios, solicitará autorización a la autoridad correspondiente.

Meta: Las dependencias que participan en la implementación del presente plan incorporarán en sus POAs, las actividades previstas en el presente plan conforme sus respectivas competencias



Cronograma de Actividades

Modificaciones al Manual de Puestos y Funciones del SAI actualizar la Adenda del Manual de Funciones, Gestión Penal por Audiencias para SAI.		X					Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Asesoría Jurídica y Gerencia de Recursos Humanos.	UNICEF IEPADES
Elaboración de Instrumentos metodológicos especializados para la adaptación de técnicas de entrevista psicológica en violencia sexual para psicólogos, trabajadores sociales y niñeras.		X					Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.	UNICEF IEPADES
EJE PROCESOS DE SENSIBILIZACIÓN Y FORMACION								
Elaboración de Módulo de Formación continua a juezas y jueces de juzgados y tribunales penales y especializados.		X					Escuela de Estudios Judiciales, Secretaría de la Niñez y Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de órganos especializados.	UNICEF IEPADES
Módulo de Formación a Equipos multidisciplinarios (Psicólogas, trabajadores sociales y niñeras),		X					Escuela de Estudios Judiciales, Secretaría de la Niñez y Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de órganos especializados	UNICEF IEPADES

Módulo de Formación a auxiliares judiciales.		X					Escuela de Estudios Judiciales, Secretaría de la Niñez y Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de órganos especializados.	UNICEF IEPADES
Proceso de sensibilización y actualización para todos los jueces en servicio.		X	X				Escuela de Estudios Judiciales, Secretaría de la Niñez y Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de órganos especializados.	UNICEF IEPADES
Proceso de sensibilización y actualización para todos los equipos multidisciplinarios.		X	X				Escuela de Estudios Judiciales, Secretaría de la Niñez y Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de órganos especializados.	UNICEF IEPADES
Incorporación de los contenidos al curso de formación inicial de jueces de paz y primera instancia.			X	X	X	X	Escuela de Estudios Judiciales, Secretaría de la Niñez y Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de órganos especializados,	UNICEF IEPADES
Incorporación de contenidos a cursos especializados a Magistrados de Cortes de Apelaciones y Letrados.				X	X	X	Escuela de Estudios Judiciales, Secretaría de la Niñez y Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de órganos especializados.	UNICEF IEPADES
Proceso de acompañamiento en sede judicial (coaching) en juzgados priorizados.		X	X	X	X		Escuela de Estudios Judiciales, Secretaría de la Niñez y Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de órganos especializados.	UNICEF IEPADES

EJE EQUIPAMIENTO Y ADECUACION FISICA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES							
Diagnóstico Institucional determina nivel de necesidades de adecuación a nivel de regiones.		X					Gerencia Administrativa CIT.
INICIO INMEDIATO DE ACTIVIDADES EN REGIONES CON NIVEL ÓPTIMO.		X					Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer Asesoría Jurídica.
Planes de Mejora Regional según necesidades de Adecuación .		X					UJEFEM Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional Gerencia Administrativa Gerencia Financiera CIT.
Implementación de Ajustes según Plan Regional.		X					UJEFEM Gerencia Administrativa Gerencia Financiera CIT.
Implementación de Readecuaciones según Plan Regional.		X	X				UJEFEM Gerencia Administrativa Gerencia Financiera CIT.

Implementación de construcciones según plan regional en áreas priorizadas.			X	X			UJEFEM Gerencia Administrativa Gerencia Financiera CIT.	
Implementación de construcciones según plan regional en áreas ORDINARIAS.					X	X	UJEFEM Gerencia Administrativa Gerencia Financiera CIT.	
EJE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN								
Elaboración de instrumentos metodológicos especializados de implementación, monitoreo y evaluación de estándares para evitar la victimización secundaria de niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos.			X				Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.	UNICEF IEPADES
Incorporación a POAs.	X	X	X	X	X	X	Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional Cada dependencia en ámbito de sus competencias.	UNICEF IEPADES
Monitoreo.		X	X	X	X	X	Mesa de coordinación institucional.	UNICEF IEPADES
Evaluación.		X	X	X	X	X	Mesa de coordinación institucional.	UNICEF IEPADES
Coordinación interinstitucional.		X	X	X	X	X	Autoridades Organismo Judicial Mesas de coordinación.	

Organismo Judicial

- Dr. Josué Felipe Baquix Baquix. Cámara penal
- Licda. Ana Luisa García. Cámara Penal
- Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los órganos especializados en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer
- Secretaría de Protección de Niñez y Adolescencia y Justicia Penal Juvenil
- Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional
- Secretaría de Fortalecimiento Judicial y Cooperación
- Dirección de Gestión de Familia
- Escuela de Estudios Judiciales
- Gerencia Financiera
- Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial -CIDEJ-
- Centro de Informática y Telecomunicaciones -CIT-
- Gerencia Administrativa y
- Asesoría Jurídica

Coordinadores

Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible -IEPADES-

- Carmen Rosa de León-Escribano

Directora Ejecutiva

- Mayda de León

Coordinadora Programa de Seguridad Humana

- Marisol Alonzo

Coordinadora Proyecto

Fondo de las Naciones Unidas para la infancia - UNICEF

- Dr. Justo Solórzano

Especialista de Protección de la Niñez

- Estuardo Sánchez

Consultor de Protección de la Niñez

Responsables de Elaboración

- Dr. Alejandro Rodríguez Barillas
- Licda. Nieves Gómez Dupuis

Consultores

Derechos

Se permite la reproducción parcial o total de este documento en cualquier medio como fotocopia, electrónico, grabación u otros; siempre y cuando se reconozcan los créditos institucionales y la citación de la fuente.

Con el apoyo de:



Instituto de Enseñanza para
el Desarrollo Sostenible



Suecia
Sverige

